



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXLI

Victoria, Tam., miércoles 28 de septiembre de 2016.

Número 116

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

<b>ACUERDO</b> Gubernamental mediante el cual se modifica la Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración.....	3
<b>REGLAMENTO</b> Interior de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.....	7
<b>ACUERDO</b> Gubernamental mediante el cual se expide a la Licenciada <b>YOLANDA BARRERA GONZÁLEZ FIAT DE NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 17</b> , para ejercer funciones en el Séptimo Distrito Judicial del Estado.....	18
<b>ACUERDO</b> Gubernamental mediante el cual se expide a la Licenciada <b>YOLANDA LARA RUIZ, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO</b> .....	19
<b>ACUERDO</b> Gubernamental mediante el cual se expide al Licenciado <b>MANUEL ÁNGEL BORGES JIMÉNEZ, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO</b> ...	20

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

<b>ACUERDO</b> Secretarial mediante el cual se otorga a la persona moral denominada <b>INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.</b> , que auspicia a la <b>UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO</b> , el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir en el Nivel Medio Superior los estudios de Bachillerato General, exclusivo para mayores de 18 años, plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad escolarizada, opción presencial, plan cuatrimestral duración de dos años, alumnado mixto, turno matutino y vespertino; en las instalaciones ubicadas en Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas. (ANEXO)	
<b>ACUERDO</b> Secretarial mediante el cual se otorga a la persona moral denominada <b>INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.</b> , que auspicia a la <b>UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO</b> , el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir en el Nivel Medio Superior los estudios de Bachillerato General, exclusivo para mayores de 18 años, plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad escolarizada, opción presencial, plan cuatrimestral duración de dos años, alumnado mixto, turno matutino y vespertino; en las instalaciones ubicadas en Matamoros, Tamaulipas. (ANEXO)	
<b>ACUERDO</b> Secretarial mediante el cual se otorga a la persona moral denominada <b>INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.</b> , que auspicia a la <b>UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO</b> , el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir en el Nivel Medio Superior los estudios de Bachillerato General, exclusivo para mayores de 18 años, plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad escolarizada, opción presencial, plan cuatrimestral duración de dos años, alumnado mixto, turno matutino y vespertino; en las instalaciones ubicadas en Matamoros, Tamaulipas. (ANEXO)	

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

**ACUERDO** Secretarial mediante el cual se otorga a la persona moral denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir en el Nivel Medio Superior los estudios de Bachillerato General, exclusivo para mayores de 18 años, plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad escolarizada, opción presencial, plan cuatrimestral duración de dos años, alumnado mixto, turno matutino y vespertino; en las instalaciones ubicadas en San Fernando, Tamaulipas. (ANEXO)

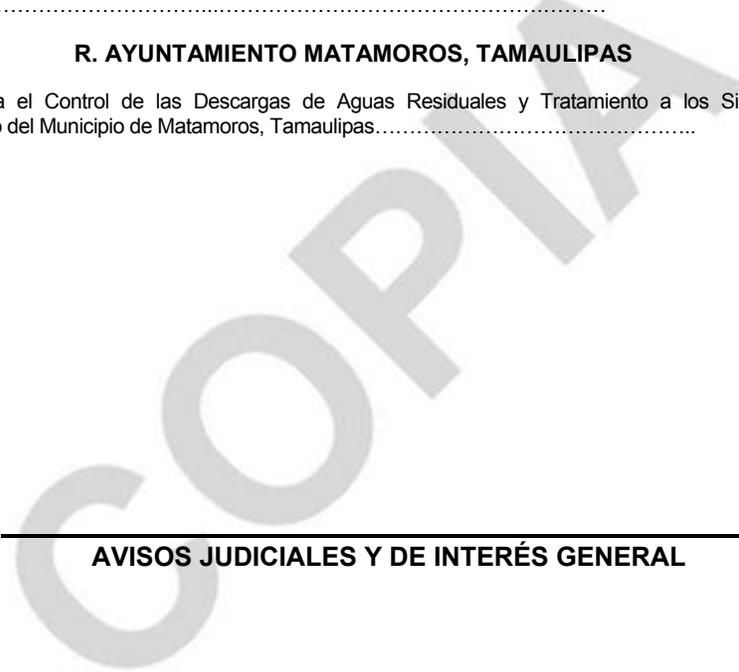
**ACUERDO** Secretarial mediante el cual se otorga a la persona moral denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir en el Nivel Medio Superior los estudios de Bachillerato General, exclusivo para mayores de 18 años, plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad escolarizada, opción presencial, plan cuatrimestral duración de dos años, alumnado mixto, turno matutino y vespertino; en las instalaciones ubicadas en Valle Hermoso, Tamaulipas. (ANEXO)

**R. AYUNTAMIENTO EL MANTE, TAM.**

**TARIFAS** del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Mante, Tamaulipas..... 22

**R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAMAULIPAS**

**REGLAMENTO** para el Control de las Descargas de Aguas Residuales y Tratamiento a los Sistemas de Alcantarillado del Municipio de Matamoros, Tamaulipas..... 23




---

**AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL**

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XXVII y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 2, 2, 3, 4 párrafo 1, 10, 11 párrafo 1, 15 párrafo 1, 24 fracción XXVIII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

**SEGUNDO.** Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas señala como facultad del Gobernador; el de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sin alterar los presupuestos.

Así mismo, el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, señala que las Secretarías que integren la administración pública estatal deberán promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

**TERCERO.** Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

**CUARTO.** Que en términos del artículo 11 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia.

**QUINTO.** Que entre las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2011-2016, se establece que para conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos, es necesario, entre otras cuestiones, promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

**SEXTO.** Que el artículo 23 párrafo 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con diversas dependencias, entre otras, con la Secretaría de Administración.

**SÉPTIMO.** Que la Secretaría de Administración es una dependencia de la administración pública estatal que tiene, con base en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las atribuciones -entre otras- de programar presupuestalmente la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios que se requiera por la administración pública; llevar un inventario, administrar, controlar y vigilar los bienes muebles e inmuebles que son propiedad del Gobierno del Estado; proporcionar servicios generales de intendencia, vigilancia, conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles de las dependencias y entidades; dictar medidas para su mejor aprovechamiento; administrar la Red Estatal de Comunicaciones; y proponer, desarrollar y ejecutar proyectos de información con tecnología de punta en sistemas y telecomunicaciones, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus funciones.

**OCTAVO.** Que el 3 de enero de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura de la Secretaría de Administración.

**NOVENO.** Que no obstante que la estructura orgánica actual de la citada Secretaría ha hecho posible el logro de los objetivos planteados, la administración pública debe adecuarse a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, por lo que el Ejecutivo a mi cargo considera oportuno realizar ajustes a la estructura orgánica de la Secretaría de Administración.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.**

#### **ARTÍCULO ÚNICO.**

Se modifica el Acuerdo Gubernamental por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría de Administración, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 3 de enero de 2011, así como sus subsecuentes reformas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.**

La Secretaría de Administración tendrá la siguiente estructura orgánica:

**1. Secretaría de Administración.****2. Subsecretaría de Administración.****2.1 Centro de Convenciones y Exposiciones.****2.1.1 Dirección de A y B.****2.1.2 Dirección Administrativa.**

2.1.2.1 Departamento de Mantenimiento.

2.1.2.2 Departamento de Expos, Conciertos y Convenciones.

2.1.2.3 Departamento de Sistemas.

2.1.2.4. Departamento de Comercialización.

2.1.3. Departamento de Seguridad.

**2.2. Dirección de Patrimonio Estatal.**

2.2.1. Departamento de Control de Bienes Muebles.

2.2.2. Departamento de Control Vehicular.

2.2.3. Departamento de Bienes Inmuebles y Arrendamientos.

2.2.4. Departamento de Archivo General e Histórico del Estado.

2.2.5. Departamento de Informática.

2.2.6. Departamento Administrativo.

2.2.7. Departamento Jurídico.

**2.3. Dirección de Servicios.**

2.3.1. Subdirección de Operación y Mantenimiento.

2.3.1.1. Departamento de Giras y Eventos.

2.3.1.2. Departamento de Proyectos y Remodelación.

2.3.1.3. Departamento de Mantenimiento.

2.3.2. Subdirección Administrativa.

2.3.2.1. Departamento Administrativo.

2.3.2.2. Departamento de Servicios de Generales.

2.3.3. Subdirección de Mantenimiento.

2.3.3.1. Taller de Gobierno.

2.3.3.2. Departamento de Mantenimiento y Administración del Complejo Bicentenario.

2.3.3.3. Departamento de Mantenimiento y Administración del Palacio de Gobierno; Edificio Miguel Alemán y Vamos Tamaulipas.

2.3.3.4. Departamento de Mantenimiento y Administración del Complejo Gubernamental.

2.3.3.5. Departamento de Mantenimiento y Administración del Complejo Tiempo Nuevo.

2.3.3.6. Departamento de Servicios Públicos.

2.3.3.7. Departamento del Recinto Ferial.

**2.4. Dirección de Servicios Aéreos.**

2.4.1. Capitán Piloto Aviador.

2.4.2. Capitán Piloto Aviador.

2.4.3. Capitán Piloto Aviador.

2.4.4. Capitán Piloto Aviador.

2.4.5. Capitán Piloto Aviador.

2.4.6. Capitán Piloto Aviador.

2.4.7. Capitán Piloto Aviador.

2.4.8. Capitán Piloto Aviador.

2.4.9. Capitán Piloto Aviador.

2.4.10. Capitán Piloto Aviador.

2.4.11. Capitán Piloto Aviador.

2.4.12. Capitán Piloto Aviador.

2.4.13. Capitán Piloto Aviador.

**2.5 Dirección de Promoción del Parque Bicentenario.**

2.5.1. Departamento de Planeación y Evaluación.

2.5.2. Departamento de Operaciones.

2.5.3. Departamento Administrativo.

**2.6 Subdirección de Atención y compromisos.**

2.6.1. Departamento de Compromisos.

2.6.2. Departamento de Control de Recursos.

**3. Subsecretaría de Innovación y Tecnologías de Información.**

**3.1. Dirección General de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones.**

3.1.1. Subdirección de Infraestructura.

3.1.1.1. Departamento de Centros de Cómputo.

3.1.1.2. Departamento de Sistemas Auxiliares.

3.1.1.3. Departamento de Sitios Informáticos.

3.1.1.4. Departamento de Operación de Equipos.

3.1.2. Subdirección de Comunicaciones.

3.1.2.1. Departamento de Seguridad.

3.1.2.2. Departamento de Conmutación de Voz.

3.1.2.3. Departamento de Conmutación de Datos.

3.1.2.4. Departamento de Medios de Transmisión.

**3.2. Dirección General de Innovación y Administración de Plataforma Única.**

3.2.1. Subdirección de Desarrollo de Proyectos.

3.2.1.1. Departamento de Desarrollo de Proyectos.

3.2.1.2. Departamento de Análisis de Procesos.

3.2.1.3. Departamento de Implantación.

3.2.2. Subdirección de Plataforma Única.

3.2.2.1. Departamento de Plataforma Única.

3.2.2.2. Departamento de Atención a Usuarios.

3.2.2.3. Departamento de Operación y Calidad.

**3.3. Dirección General de Movilidad, Sistemas e Informática.**

**3.3.1. Dirección de Internet.**

3.3.1.1. Departamento de Control de Contenidos y Calidad.

3.3.1.2. Departamento de Diseño Gráfico.

3.3.1.3. Departamento de Programación.

3.3.1.4. Departamento de Usabilidad y Metrología.

**3.3.2. Dirección de Informática.**

3.3.2.1. Departamento de Sistemas.

3.3.2.2. Departamento de Administración de Sistemas.

3.3.2.3. Departamento de Administración de Información Geográfica.

3.3.2.4. Departamento de Desarrollo de Sistemas.

3.3.2.5. Departamento de Análisis y Diseño.

3.3.2.6. Departamento de Programación.

3.3.2.7. Informáticas Foráneas.

**3.4. Dirección de Atención a Usuarios.**

3.4.1. Departamento de Administración del Cambio.

3.4.2. Departamento de Mesa de Ayuda.

3.4.3. Departamento de Metrología y Calidad.

**3.5. Dirección de Administración.**

3.5.1. Departamento Técnica.

3.5.2. Departamento de Planeación.

3.5.3. Departamento de Servicios de Telefonía.

**4. Dirección General de Recursos Humanos.****4.1. Dirección de Relaciones Laborales.**

- 4.1.1. Departamento de Supervisión de Personal.
- 4.1.2. Departamento de Becas, Bonos y Capacitación.
- 4.1.3. Departamento Jurídico y de Control de Asistencia.

**4.2. Dirección de Personal.**

- 4.2.1. Departamento de Registro y Control Presupuestal.
- 4.2.2. Departamento de Nóminas y Pagos.
- 4.2.3. Departamento de Sistemas.
- 4.2.4. Departamento de Servicios al Personal.

**5. Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales.****5.1. Dirección de Adquisiciones.**

- 5.1.1. Departamento de Compras.
- 5.1.2. Departamento de Licitaciones.
- 5.1.3. Departamento de Informática.
- 5.1.4. Departamento de Padrón de Proveedores.

**5.2. Dirección de Contratos.**

- 5.2.1. Departamento de Gestión de Pagos y Archivo.
- 5.2.2. Departamento de Apoyo al Subcomité de Compras.
- 5.2.3. Departamento de Contratos.
- 5.3. Departamento Jurídico.
- 5.4. Departamento de Enlace y Control

**6. Secretario Técnico.**

- 6.1. Departamento Técnico.
- 6.2. Departamento de Seguimiento de Acuerdos.

**7. Dirección Administrativa.**

- 7.1. Departamento de Recursos Financieros.
- 7.2. Departamento de Recursos Materiales.
- 7.3. Departamento de Recursos Humanos.

**8. Dirección Jurídica.**

- 8.1. Subdirección Jurídica.
  - 8.1.1. Departamento de Relaciones Laborales.
  - 8.1.2. Departamento de Prevención y Conciliación.
  - 8.1.3. Departamento de Apoyo Jurídico.
  - 8.1.4. Departamento de Contratos y Convenios.

**9. Secretaría Particular.**

- 7.1. Departamento de Audiencias.

**10. Dirección de Comunicación Social.****ARTÍCULO 2.**

Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Secretaría de Administración de Gobierno se establecerán en el Reglamento Interno de dicha dependencia.

**ARTÍCULO 3.**

En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, el Secretario resolverá lo conducente.

**ARTÍCULO 4.**

La estructura orgánica del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, organismo descentralizado coordinado administrativamente por la Secretaría de Administración será establecida con base en las funciones a su cargo y la sustentación que autoricen su órgano de gobierno y el presupuesto de egresos del Estado, manteniendo su vigencia las aprobadas hasta antes de la expedición del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al 4 de agosto de 2016.

**ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.**

---

---

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES V, Y XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; 12 TER, PÁRRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, al tiempo que establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

**SEGUNDO.** Que la Ley General de Salud, en su artículo 19 señala que la Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los Acuerdos de Coordinación que al efecto se celebren.

Los recursos que aporten las partes quedarán expresamente afectos a los fines del acuerdo respectivo y sujetos al régimen legal que les corresponda. La gestión de los mismos quedará a cargo de la estructura administrativa que establezcan, coordinadamente, la Federación y los gobiernos de las entidades federativas.

**TERCERO.** Que el 30 de junio del 2003 se suscribió el Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, celebrado entre la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Gobierno del Estado de Tamaulipas.

El objeto del citado Acuerdo es establecer los términos y condiciones de la coordinación entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta dependencia por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en materia de control y fomento sanitarios, según lo dispuesto por la Ley General de Salud, las disposiciones que de ella emanan y el Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Lo anterior, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito estatal.

**CUARTO.** Que el artículo 32 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece la facultad de la Secretaría de Salud de organizar y operar los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general, la regulación y control sanitario previsto en la Ley de Salud para el Estado, así como ejercer las atribuciones derivadas del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud.

**QUINTO.** Que el 7 de diciembre del 2005 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 146, el Decreto mediante el cual se crea la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, teniendo como objeto el ejercicio de las atribuciones en materia de control, vigilancia y fomento sanitario que corresponden a la Secretaría de Salud del Estado, conforme a las disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**SEXTO.** Que con la finalidad de actualizar la estructura, funciones, facultades y ámbitos de competencia de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, en fecha 20 de diciembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto modificatorio al decreto de creación de la Comisión.

**SÉPTIMO.** Que con fecha 14 de Octubre de 2014 mediante Decreto 126 publicado en el Periódico Oficial del Estado se reformó el artículo 6 fracción II del Decreto en el cual se modifica la estructura del Consejo Consultivo.

**OCTAVO.** Que en fecha 21 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. LXII-943 mediante el cual se adicionan los artículos 10 bis, 10 ter, 12 bis y 12 ter a la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas.

**NOVENO.** Que es prioridad del Estado proteger a los ciudadanos de Tamaulipas frente a riesgos potenciales a la salud causados por el uso y consumo de alimentos, bebidas, medicamentos, equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, nutrientes vegetales, plaguicidas y otros productos y sustancias tóxicas; así como la prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico, la regulación de los servicios de salud y de la publicidad.

Por lo anterior expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público y tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado, con autonomía técnica y de gestión, la cual tiene por objeto el control, la vigilancia y fomento sanitario, de acuerdo con las leyes en la materia y la normatividad vigentes.

**ARTÍCULO 2.** Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Acuerdo de Coordinación: Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud Federal, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el Gobierno del Estado, la Secretaría de Salud del Estado y la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas;
- II. COFEPRIS: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- III. Comisión: Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas;
- IV. Comisionado: Comisionado Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas;
- V. Condición Sanitaria: Las especificaciones o requisitos sanitarios que deben reunir cada uno de los insumos, establecimientos, actividades y servicios que se establecen en los ordenamientos correspondientes;
- VI. Consejo: Consejo Consultivo de Riesgos Sanitarios de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas.
- VII. Control Sanitario: El conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, con base a lo que establecen la Ley General de Salud y sus reglamentos, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y otras disposiciones aplicables;
- VIII. Coordinación Jurisdiccional: Coordinación Jurisdiccional para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- IX. Convenio Específico: Convenio Específico para la transferencia en materia de recursos presupuestales federales, para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de protección contra Riesgos sanitarios, así como para el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, obtenidos a través del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad;
- X. FASSC: Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad;
- XI. Fomento Sanitario: Conjunto de acciones tendientes a promover la mejora continua de las condiciones sanitarias de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que puedan provocar un riesgo a la salud de la población mediante esquemas de comunicación, capacitación, educación, coordinación y concertación con los sectores público, privado y social, así como otras medidas no regulatorias;
- XII. Ley Estatal: Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas;
- XIII. Ley General: Ley General de Salud;
- XIV. Reglamento: Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas;
- XV. Regulación Sanitaria: Conjunto de disposiciones legales normativas emitidas de conformidad con los ordenamientos aplicables, tendientes a normar los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias competencia de la Comisión;

- XVI.** Riesgo Sanitario: La probabilidad de ocurrencia de un evento exógeno adverso, conocido o potencial, que ponga en peligro la salud o la vida humana;
- XVII.** Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas;
- XVIII.** Secretario: Secretario de Salud del Estado de Tamaulipas;
- XIX.** Sistema Federal Sanitario: Es el sistema integrado por la COFEPRIS y las autoridades equivalentes u homólogas en las entidades federativas con las que se haya suscrito Acuerdo de Coordinación, tiene por objeto organizar y armonizar las acciones en materia de regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, que de manera coordinada y como autoridades sanitarias ejercen la Federación y los Estados, y que son conducidas a nivel nacional por la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS.
- XX.** Vigilancia Sanitaria: Conjunto de acciones de evaluación, verificación y supervisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables que deben observarse en los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias competencia de la Comisión.

## **CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 3.** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría en materia de:
  - a) Establecimientos: de salud, de disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes, de disposición de sangre y los demás establecimientos que señala el citado ordenamiento, con las excepciones a que hace referencia la Ley;
  - b) Medicamentos, remedios herbolarios y otros insumos para la salud;
  - c) Alimentos y suplementos alimenticios;
  - d) Bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas;
  - e) Productos de perfumería, belleza y aseo;
  - f) Tabaco;
  - g) Plaguicidas y fertilizantes;
  - h) Nutrientes vegetales;
  - i) Sustancias tóxicas o peligrosas para la salud;
  - j) Químicos esenciales, precursores químicos, estupefacientes y psicotrópicos;
  - k) Productos biotecnológicos;
  - l) Materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos señalados en las fracciones b) a k) anteriores, así como los establecimientos dedicados al proceso o almacenamiento de éstos;
  - m) Fuentes de radiación ionizante para uso médico;
  - n) Efectos nocivos de los factores ambientales en la salud humana;
  - o) Salud ocupacional;
  - p) Saneamiento básico;
  - q) Importaciones y exportaciones de los productos a que se refiere la fracción II del artículo 17 bis de la Ley General;
  - r) Publicidad y promoción de las actividades, productos y servicios a que se refiere la Ley General y Estatal y demás disposiciones aplicables;
  - s) Sanidad internacional, salvo en las materias exceptuadas por la Ley, y
  - t) En general, los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias anteriormente descritas, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- II.** Conducir el Sistema Estatal Sanitario, en coordinación con el Sistema Federal Sanitario, la Secretaría y el Gobierno del Estado;
- III.** Coordinar las acciones para la prestación de los Servicios de Salud a la Comunidad en materia de su competencia, por parte del Gobierno del Estado, así como para el destino de los recursos previstos para tal efecto en el FASSC, de conformidad con las disposiciones aplicables y en términos de los acuerdos de colaboración y coordinación;

- IV. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de los riesgos sanitarios;
- V. Expedir certificados oficiales de la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;
- VI. Emitir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias en las materias de su competencia, así como ejercer aquellos actos de autoridad que para la regulación, control y fomento sanitarios se establecen o deriven de las Leyes y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- VII. Operar los servicios de sanidad internacional que la Ley y sus reglamentos le confieren a la Secretaría de Salud, con excepción de lo relativo a las personas;
- VIII. Aplicar estrategias de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, conjuntamente o en coadyuvancia con otras autoridades competentes;
- IX. Imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de disposiciones de la Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como determinar medidas de seguridad, preventivas y correctivas, en el ámbito de su competencia;
- X. Ejercer las acciones de control, regulación y fomento sanitario correspondientes, para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos;
- XI. Participar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias a que se refiere la fracción I del presente artículo, y
- XII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN ESTATAL**

**ARTÍCULO 4.** La Comisión estará integrada por:

- I. Un Consejo Consultivo de Riesgos Sanitarios
- II. Un Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
- III. Una Dirección de Evidencia y Manejo de Riesgos Sanitarios
- IV. Una Dirección de Operación Sanitaria
- V. Una Dirección de Evaluación y Autorización Sanitaria
- VI. Una Dirección de Sanidad Internacional
- VII. Doce Coordinaciones Jurisdiccionales, una por cada una de las Jurisdicciones Sanitarias en las que esté dividido el Estado.
- VIII. Un Departamento Administrativo
- IX. Un Departamento Jurídico y Consultivo

Al frente de cada una de las áreas administrativas que integran la Comisión habrá un titular, quien se auxiliará del personal que requieran las necesidades del servicio.

Las áreas administrativas de referencia tendrán a su cargo el ejercicio de las facultades que se establecen en este Reglamento, las cuales podrán ser ejercidas por los servidores públicos subalternos conforme a las facultades que se deleguen por el Comisionado. La delegación de facultades se hará mediante la expedición de acuerdos correspondientes.

### **CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTÍCULO 5.** El Consejo Consultivo de Riesgos Sanitarios de la Comisión, tendrá por objeto proponer las políticas tendientes a mejorar y evaluar el fomento, regulación y control de los riesgos sanitarios y su funcionamiento.

**ARTÍCULO 6.** Formarán parte del Consejo:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, quien tendrá el carácter de Presidente del Consejo;
- II. El titular de la Secretaría, quien tendrá el carácter de Vicepresidente;
- III. El Comisionado Estatal, quien tendrá el carácter de Secretario Ejecutivo;

- IV. El Presidente de la Red Estatal de Municipios Saludables en representación de los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas, quien tendrá el carácter de vocal;
- V. Los Directores de Área de la Comisión, la intervención de los titulares mencionados se realizarán a invitación del titular de la Secretaría;
- VI. El Jefe del Departamento Jurídico y Consultivo de la Comisión, quien fungirá como Asesor del Consejo Interno; y
- VII. Los representantes de las diferentes cámaras y asociaciones, así como personas que se distinguen por sus méritos académicos o científicos en áreas relacionadas con el ámbito de la Comisión, quienes fungirán como representantes de la sociedad.

**ARTÍCULO 7.** El Consejo fungirá como un órgano auxiliar de consulta y de opinión de la Comisión Estatal, su funcionamiento se regirá por el Reglamento Interno que expida dicho cuerpo colegiado con base en la propuesta que al efecto le presente el Comisionado, conforme a lo siguiente:

- I. El Consejo sesionará por lo menos dos veces al año de forma ordinaria y, en forma extraordinaria cuando así lo convoque su Presidente para tratar algún asunto que lo requiera, enviándose convocatoria a los participantes, por lo menos con tres días de anticipación. En ésta se establecerá el lugar y hora de la sesión, el orden del día y se acompañará con una copia del acta de la sesión anterior.
- II. Al término de la sesión, el Secretario Ejecutivo levantará el Acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por todos los presentes.
- III. Será presidido por el Presidente o por quien él designe;
- IV. El Presidente del Consejo invitará a los titulares de las dependencias, u otras áreas del Gobierno del Estado que corresponda de conformidad con los temas a tratar en las sesiones;
- V. Tendrá por objeto establecer las políticas tendientes a mejorar y evaluar el fomento, regulación y control de los riesgos sanitarios;
- VI. Las sesiones del Consejo no tendrán carácter deliberativo ni vinculatorio.

## **CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

### **Del Comisionado**

**ARTÍCULO 8.** Corresponde al Comisionado, sin perjuicio de las que le otorgue el Reglamento Interior de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer al Secretario la Política Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y dirigir su instrumentación;
- II. Proponer al Secretario los criterios para la ejecución de acciones en materia planeación, programación, investigación, prevención, información, fomento, control, manejo, evaluación y seguimiento, para la protección de la población contra los riesgos sanitarios;
- III. Supervisar la conducción del Sistema Estatal Sanitario de conformidad con las disposiciones aplicables y en los términos de los acuerdos de coordinación o colaboración que se celebren;
- IV. Supervisar la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de protección contra Riesgos sanitarios que determina el Sistema Federal Sanitario;
- V. Formular los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los asuntos de su competencia, de conformidad con la Ley Estatal, el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y desarrollo de los programas que se acuerden en los términos que establezca la Subsecretaría de Planeación de los Servicios de Salud de Tamaulipas;
- VII. Proponer al Secretario las políticas, criterios y lineamientos técnicos y administrativos de las funciones de la Comisión y su modernización administrativa, así como para la coordinación de acciones con los tres niveles de Gobierno en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Expedir normas, políticas, criterios, opiniones, lineamientos, procedimientos, resoluciones y, en general, los actos de carácter técnico y administrativo en materia de regulación, control y fomento sanitarios;
- IX. Establecer políticas, lineamientos y disposiciones en general que deban observar las autoridades sanitarias de los gobiernos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables y de los acuerdos de coordinación que se celebren;
- X. Disponer criterios, procedimientos, resoluciones y en general, cualquier acto de carácter técnico y administrativo para los sectores público, privado y social en términos de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

- XI. Emitir los manuales de organización interna, de procedimientos y de trámites y servicios al público, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII. Emitir propuestas al Ejecutivo Estatal, previo acuerdo con el Secretario, sobre el nombramiento de los servidores públicos que integrarán la Comisión con Jerarquía superior a la de Jefe de Departamento;
- XIII. Nombrar, remover y cesar de conformidad con las disposiciones aplicables a los servidores públicos de la Comisión, con Jerarquía inferior a la de Jefe de Departamento;
- XIV. Representar legalmente a la Comisión conforme a la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XV. Suscribir contratos, convenios, acuerdos interinstitucionales y en general, toda clase de actos jurídicos necesarios para el ejercicio y desarrollo de sus funciones, así como los relacionados con la administración de bienes muebles e inmuebles, materiales y financieros que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVI. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que correspondan al ámbito de competencia de la Comisión, de conformidad con la Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XVII. Modificar o revocar las resoluciones administrativas, dictámenes, autorizaciones y en general, todos los actos jurídicos que emitan las áreas administrativas que integran la Comisión;
- XVIII. Expedir acuerdos de circunscripción territorial en los casos que se requiera para el ejercicio de las atribuciones de la Comisión;
- XIX. Resolver las consultas en materia de interpretación y aplicación de las disposiciones en las materias de su competencia, así como desarrollar acciones de simplificación normativa y en general, de la gestión administrativa de su competencia;
- XX. Delegar las funciones a sus subalternos a través de acuerdos o circulares que para tal efecto se emitan, cuando así lo estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Comisión;
- XXI. Ejercer el presupuesto con el que cuente la Comisión para la realización de sus funciones a través del FASSC para la ejecución de los programas y proyectos federales, así como las asignaciones que establezca la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Estado para las actividades inherentes a la protección contra riesgos sanitarios;
- XXII. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables o le encomiende el Secretario.

## **CAPÍTULO VI**

### **De los Titulares de las Áreas Administrativas**

**ARTÍCULO 9.** Corresponde a los titulares de las áreas administrativas de la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Resguardar la confidencialidad de la información y el respeto a la intimidad del individuo y sus derechos humanos;
- II. Supervisar que los documentos públicos, los procedimientos jurídicos – administrativos, dictámenes y autorizaciones sanitarias que la Comisión emita, sean realizados en todo momento con apego a la Ley;
- III. Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas y modificaciones de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos relativos a las materias competencia de la Comisión;
- IV. Participar en la elaboración de comentarios de los proyectos de iniciativas o modificaciones de leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones de carácter general que corresponda aplicar a la Comisión;
- V. Participar en la elaboración de los proyectos de presupuesto de sus respectivas áreas.
- VI. Participar en la elaboración del Manual de Organización, de Trámites y Servicios y demás normatividad interna que les correspondan;
- VII. Realizar actividades de investigación dirigidas a identificar y evaluar riesgos sanitarios y evaluar la eficiencia de las medidas regulatorias, de fomento y control sanitarios;
- VIII. Supervisar las funciones, procedimientos e instrumentos a que se sujetarán las oficinas de su adscripción;
- IX. Emitir dictámenes e informes, opiniones y autorizaciones;
- X. Participar en la negociación, tramitación y seguimiento de los compromisos de carácter estatal y nacional relacionadas con las materias que son competencia de la Comisión, así como instrumentar los programas que deriven de dichos compromisos, en coordinación con las autoridades competentes y con la participación que corresponda a las áreas administrativas;

- XI. Presidir, coordinar y participar en las comisiones, comités y grupos de trabajo que les encomiende el Comisionado y en su caso, designar suplente, así como informar de las actividades que se realicen en dichas comisiones;
- XII. Supervisar el ejercicio de las funciones que coordinadamente se realicen con las Coordinaciones Jurisdiccionales, en las materias competencia de la Comisión;
- XIII. Comisionar a los servidores públicos subalternos para que intervengan en determinados asuntos relacionados con la competencia del área administrativa a su cargo;
- XIV. Proponer al Comisionado al servidor público que deberá suplir al titular de la unidad administrativa correspondiente durante sus ausencias, excusas o faltas temporales según se trate;
- XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus respectivas atribuciones y de aquellos que les correspondan por suplencia; así como firmar en los casos que les compete y notificar los acuerdos de trámite y las resoluciones o acuerdos emitidos en el marco de sus atribuciones;
- XVI. Las áreas administrativas quedan obligadas a coordinarse entre sí, dentro de los ámbitos de su competencia, cuando los asuntos a su cargo requieran documentación, criterios de operación o cualquiera otra información necesaria para efecto de coadyuvar al logro de los fines de la Comisión;
- XVII. Atender oportunamente las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública otorgando todas las facilidades para la solución de controversias, derivadas de algún procedimiento administrativo o judicial y participar activamente en conjunto con el Departamento Jurídico y Consultivo de la Comisión;
- XVIII. Mantener informado al Comisionado de la situación que guarda el cumplimiento de los acuerdos institucionales instruidos en las reuniones internas de la Comisión;
- XIX. Realizar el programa anual de indicadores para el cumplimiento de las metas de los proyectos y programas del Sistema Federal Sanitario, de manera coordinada con los líderes de los proyectos, para cumplir en tiempo y forma con las directrices de COFEPRIS en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XX. Las demás que este Reglamento, disposiciones legales, administrativas de carácter general y el Comisionado les confieran.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la Dirección de Evidencia y Manejo de Riesgos Sanitarios**

**ARTÍCULO 10.** Corresponde a la Dirección de Evidencia y Manejo de Riesgos Sanitarios:

- I. Instrumentar acciones para identificar y evaluar los riesgos a la salud de la población que se encuentran referidos en el artículo 3, fracción I del presente Reglamento, proponiendo alternativas para su manejo, así como aplicar y difundir las medidas de prevención y de control de índole regulatorio y no regulatorio, en los términos de las disposiciones aplicables, así como evaluar el impacto de las mismas que aplique y promueva la Comisión;
- II. Determinar alternativas para el manejo de los riesgos a la salud de la población, así como aplicar las medidas de prevención y de control de índole regulatorio y no regulatorio en los términos de la legislación vigente;
- III. Elaborar estudios y análisis especializados que permitan anticipar escenarios y situaciones específicas en materia de regulación sanitaria, sugiriendo al Comisionado estrategias de acción y políticas para su oportuna solución;
- IV. Evaluar el impacto de las medidas de prevención y control promovidas y aplicadas, de acuerdo a la normatividad y lineamientos emitidos por la Comisión Federal;
- V. Aplicar los criterios y lineamientos para la clasificación de los productos y servicios con base en su composición, características y riesgo sanitario; los criterios sanitarios para evitar riesgos y daños a la salud pública derivados del medio ambiente y la realización de estudios para determinar los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, así como los valores específicos de exposición del trabajador en el ambiente laboral;
- VI. Informar de manera oportuna al Comisionado y a la autoridad competente en su caso, la detección de vulnerabilidades en los resultados obtenidos de los análisis para prevenir riesgos que dañen a la salud pública;
- VII. Aplicar, en coordinación con la Dirección de Operación Sanitaria, los lineamientos para el diagnóstico de la situación sanitaria municipal, jurisdiccional y estatal, ya sea en condiciones ordinarias o situaciones de emergencia;
- VIII. Proponer ante el Laboratorio Estatal de Salud Pública, criterios, métodos y procedimientos de laboratorio aplicables al muestreo, transporte, recepción y procesamiento de productos y resultados susceptibles de control analítico;

- IX. Participar en coordinación con la Dirección de Operación Sanitaria, en la realización de estudios e investigaciones con centros de investigación que permitan identificar los hábitos y costumbres de riesgo de la población en el hogar, la calle o, en centros de trabajo, entre otros, así como también las motivaciones de índole social o cultural que las justifican, para obtener elementos que permitan diseñar las estrategias de fomento centradas en la promoción y educación sanitarias;
- X. Operar el sistema de vigilancia de la calidad del agua, de conformidad con lo establecido por las normas oficiales mexicanas en materia de tratamiento del agua para uso o consumo humano, así como por las disposiciones y programas que resulten aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas otras autoridades competentes;
- XI. Establecer conjuntamente con la Dirección de Operación Sanitaria las estrategias para el manejo de las contingencias, accidentes o emergencias en las materias competencia de la Comisión;
- XII. Proponer ante las autoridades federales los criterios para la elaboración y actualización de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los catálogos básicos de sustancias químicas, tóxicas o peligrosas, plaguicidas y productos farmacéuticos y productos médicos;
- XIII. Las demás que le encomiende el Comisionado y las disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **De la Dirección de Operación Sanitaria**

**ARTÍCULO 11.** Corresponde a la Dirección de Operación Sanitaria:

- I. Elaborar los dictámenes de las actas de verificación sanitarias que contengan anomalías, así como señalar los plazos para las correcciones pertinentes para darles el debido seguimiento jurídico;
- II. Establecer criterios para la programación, ejecución, información y evaluación del control de riesgos sanitarios;
- III. Establecer, en coordinación con el Laboratorio Estatal de Salud Pública el envío oportuno de las muestras aplicables para su procesamiento;
- IV. Proponer al Comisionado la política de manejo no regulatorio para la prevención y protección contra riesgos sanitarios;
- V. Instrumentar las acciones necesarias para eventos de capacitación dirigidos a la profesionalización del personal que integra la Comisión incluyendo las Coordinaciones Jurisdiccionales.
- VI. Elaborar, promover y coordinar programas, acciones de capacitación y campañas de difusión y comunicación de riesgos sanitarios así como de fomento de la cultura sanitaria, dirigidas a la industria, organizaciones sociales, organismos públicos y privados y población en general con el propósito de mejorar la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias de competencia de la Comisión;
- VII. Desarrollar y promover actividades no regulatorias en materia sanitaria, para la industria, organizaciones sociales, organismos públicos y privados y población en general respecto de los riesgos sanitarios y del conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud;
- VIII. Ejercer el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse los prestadores de servicios y comercializadores de productos contenidos en la Ley General, Ley Estatal, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables;
- IX. Supervisar que la vigilancia sanitaria se apegue a las disposiciones previstas en la Ley General, Ley Estatal, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables;
- X. Orientar y asesorar a los usuarios que así lo requieran, sobre las condiciones sanitarias de las actividades de los establecimientos, productos y servicios para facilitar el cumplimiento de la legislación y reglamentación sanitaria;
- XI. Participar, en coordinación con las áreas administrativas de la Comisión, en la instrumentación de acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades, servicios y establecimientos en materia de su competencia;
- XII. Emitir citatorios de comparecencia dirigido a prestadores de servicio, propietarios, responsables sanitarios o apoderado legal, considerándose en todo momento el acta de verificación sanitaria aplicada;
- XIII. Supervisar el trabajo sanitario de las Coordinaciones Jurisdiccionales en materia de su competencia;
- XIV. Apoyar en acciones de vigilancia sanitaria a las Coordinaciones Jurisdiccionales, según se requiera;
- XV. Las demás que le encomiende el Comisionado y las disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO IX**  
**De la Dirección de Evaluación y Autorización Sanitaria**

**ARTÍCULO 12.** Corresponde a la Dirección de Evaluación y Autorización Sanitaria:

- I. Expedir, revocar o negar, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones sanitarias relacionadas a las que se refiere la Ley General de Salud y el artículo 117 de la Ley Estatal las cuales tendrán el carácter de licencias, constancias, permisos, registros, tarjetas de control sanitario relacionadas con lo que establece el artículo 93 de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas;
- II. Vigilar que las autorizaciones sanitarias a que se refiere la fracción que antecede, cuenten con folio, firma, sellos de seguridad y todas las medidas legales necesarias para que dichos documentos públicos tengan validez;
- III. Coordinar con la Dirección de Operación Sanitaria la vigilancia sanitaria de los establecimientos sujetos a control y regulación sanitaria, así como actualizar el padrón de establecimientos en las materias competencia de la Comisión;
- IV. Solicitar a los usuarios documentación complementaria con el objeto de integrar los expedientes de acuerdo a los lineamientos de la legislación sanitaria vigente;
- V. Solicitar a las autoridades competentes información sobre la veracidad sobre las documentales presentadas por los usuarios con el fin de proteger a la población de cualquier riesgo sanitario por los profesionales que requieren autorización de responsable;
- VI. Autorizar, en su caso, la adquisición, venta, distribución y utilización de medicamentos y tecnologías para la salud a farmacias, droguerías y boticas;
- VII. Revisar y validar solicitudes de trámite, así como entregar a los usuarios a través de la ventanilla las resoluciones respecto a sus solicitudes, conforme al manual correspondiente de cada área;
- VIII. Dar trámite a las autorizaciones sanitarias de la COFEPRIS de conformidad con el Acuerdo de Coordinación vigente;
- IX. Dar seguimiento a las sanciones que imponga la Comisión en materia de multas y realizar convenios al efecto con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado;
- X. Actuar como órgano de consulta, asesorar al Comisionado y a las áreas administrativas de la Comisión;
- XI. Informar a las autoridades judiciales de irregularidades en establecimientos así como sus responsables, así como cualquier otro asunto que se tipifique como constitutivo de un probable delito según las leyes vigentes, en coordinación con el Departamento Jurídico y Consultivo en sus respectivas competencias;
- XII. Establecer estrategias y acciones de regulación y vigilancia sanitaria, referentes al contenido de la publicidad de los anuncios que se difundan en los diferentes medios masivos de comunicación del Estado, relativa a los productos y servicios enmarcados en la legislación sanitaria vigente, con el propósito de evitar que se cometan violaciones, fraudes a la salud, alertando a la población de los daños potenciales y promoviendo buenos hábitos de higiene y conductas favorables;
- XIII. Formular políticas y promover estrategias de comunicación y de capacitación que contrarresten el efecto de campañas publicitarias de productos nocivos para la salud y que favorezcan estilos de vidas saludables;
- XIV. Evaluar los proyectos publicitarios que se emitirán a través de los diferentes medios de comunicación de acuerdo al Reglamento en materia de Publicidad;
- XV. Instrumentar mecanismos de control para la recepción, evaluación, dictamen y resolución de los anuncios enviados por las Coordinaciones Jurisdiccionales;
- XVI. Elaborar las resoluciones generadas como resultado de las evaluaciones para la autorización, aprobación, rechazo, notificaciones o desahogo, según el caso;
- XVII. Apoyar y proponer cursos de capacitación para el personal que realiza acciones de regulación publicitaria las Coordinaciones Jurisdiccionales;
- XVIII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de medios de comunicación del Estado para el control sanitario de la publicidad;
- XIX. Las demás que le encomiende el Comisionado y las disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO X**  
**De la Dirección de Sanidad Internacional**

**ARTÍCULO 13.** Corresponde a la Dirección de Sanidad Internacional:

- I. Proteger a la población de los riesgos sanitarios de los productos internacionales que llegan a través de las fronteras terrestres, marítimas o aéreas, para regular y reducir los riesgos de enfermedades por la tripulación o por productos que contengan residuos peligrosos;

- II. Expedir documentos de desinfección, desinsectación y desratización, así como los demás que establezca el Reglamento Sanitario Internacional, los Tratados o Convenciones internacionales y la legislación fiscal aplicable;
- III. Requerir a todos los puertos de altura, los aeropuertos y puestos fronterizos abiertos al tránsito internacional, los requisitos sanitarios como servicio médico sanitario, local para examen médico, laboratorio o equipo para obtención y envío de muestras, dosis individuales de vacuna antimarilica necesaria para el servicio, medios necesarios para transportar, aislar y tratar a pasajeros infectados o sospechosos de padecer alguna enfermedad infectocontagiosa, equipo y medios necesarios para la efectiva desinfección, desinsectación, desratización y detección de radiactividad, agua potable, alimento en condiciones sanitarias adecuadas, sistema adecuado para eliminación de excretas y desechos en el caso de aeropuertos, zona de tránsito directo, y los demás que fije la Secretaría;
- IV. Practicar la visita al vehículo de tránsito internacional, antes que cualquier otra autoridad;
- V. Investigar los sitios aptos como criaderos de insectos vectores de las enfermedades a que se refiere la legislación sanitaria vigente en la materia y de senderos, huellas, nidos o madrigueras de fauna nociva.
- VI. Aplicar las medidas de seguridad que procedan;
- VII. Realizar, cuando lo estime pertinente, la inspección médico-sanitaria de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres, así como en el examen médico de personas que viajen en ellas al momento de su arribo al Territorio Nacional, sin perjuicio de aplicar las medidas que, de acuerdo a la inspección practicada, considere pertinentes;
- VIII. Las demás que le encomiende el Comisionado y las disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO XI**

##### **De las Coordinaciones Jurisdiccionales para la Protección contra Riesgos Sanitarios**

**ARTÍCULO 14.** Corresponde a las Coordinaciones Jurisdiccionales para la Protección contra Riesgos Sanitarios:

- I. Representar y acordar con el Comisionado en los municipios de su Jurisdicción, el despacho de los asuntos competencia de la Coordinación Jurisdiccional, coordinados por las directrices emitidas por la Comisión;
- II. Ejercer el control y vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse los insumos para la Salud, las actividades, los productos, los establecimientos y los servicios vinculados con el procesamiento de los alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de perfumería, belleza y aseo, en materia de consumo de tabaco, sustancias tóxicas o peligrosas, plaguicidas, nutrientes vegetales, sistemas de agua, así como materias primas y aditivos biotecnológicos relacionados con las anteriores sustancias y elementos que pueden afectar su proceso y establecimientos prestadores de servicio de salud del sector público, social y privado, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos indicados por la COFEPRIS y con las Áreas administrativas de la Comisión, emitiendo las órdenes de visitas de verificación correspondiente;
- III. Recibir solicitudes y anexos, así como fungir como ventanilla para el trámite de las autorizaciones sanitarias que tendrán el carácter de licencia, constancia, certificado de salud para manejadores de alimentos, o permiso siempre y cuando se cumplan los requisitos que determina la legislación sanitaria vigente;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la Ley General, Ley Estatal, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables;
- V. Coordinar y ejecutar las acciones de vigilancia sanitaria por operativos, alertas, atención de emergencias y denuncias ciudadanas sin perjuicio de lo que determine el Comisionado;
- VI. Participar en coordinación con las demás áreas administrativas de la Comisión en la instrumentación de acciones de prevención y control de enfermedades, así como la vigilancia epidemiológica, en el ámbito de competencia de la Comisión;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Comisión de las actividades desarrolladas en el ejercicio de las facultades que le confiere la legislación.
- VIII. Atender las comparecencias de los propietarios, responsables sanitarios, representantes o apoderados legales de los establecimientos, productos, actividades o servicios, con motivo de las visitas de verificación;
- IX. Participar con las Áreas administrativas de la Comisión en la unificación de criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas en los asuntos de su competencia;
- X. Las demás que le encomiende el Comisionado y las disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO XII**

##### **Del Departamento Administrativo**

**ARTÍCULO 15.** Corresponde al Departamento Administrativo:

- I. Establecer, con la aprobación del Comisionado, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestario y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros que disponga la Comisión;
- II. Coordinar la entrega – recepción de los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión;
- III. Coordinar, controlar y evaluar al interior de la Comisión el proceso anual de programación y presupuestario, así como el ejercicio y control presupuestal contable;
- IV. Coordinar y ejecutar el presupuesto federal FASSC de acuerdo a lo establecido por el Convenio Específico vigente así como su comprobación en tiempo y forma;
- V. Formular en coordinación con el Comisionado, las propuestas de los anteproyectos de presupuesto de la Comisión, y una vez aprobados, verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las Direcciones que formen parte de la Comisión, así como ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el presupuesto autorizado por conducto de las Direcciones correspondientes, de acuerdo con las normas y principios establecidos por las autoridades competentes;
- VI. Aprobar, dirigir y administrar el desarrollo e implantación de los sistemas de planeación financiera, administrativa, organizacional, de indicadores de gestión, de control, evaluación y seguimiento y del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión, así como el mejoramiento de sus condiciones sociales, culturales, de seguridad e higiene en el trabajo para el mejor desempeño de sus actividades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Verificar la correcta aplicación del sistema de compensación, tabulador, catálogos de puestos y de las estructuras organizacionales y salariales autorizadas a la Comisión;
- VIII. Proponer los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos y de trámites y servicios al público y demás que correspondan para el despacho de los asuntos de su respectiva competencia, con el apoyo del Departamento Jurídico y Consultivo;
- IX. Aprobar, en coordinación con la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría, los manuales de organización interna, de procedimientos y de trámites y servicios al público, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Participar en coordinación con el Departamento Jurídico y Consultivo en los anteproyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, manuales de organización, de procedimientos, de trámites y servicios y en general de todas las disposiciones administrativas de carácter general relativos a los asuntos de competencia de la Comisión;
- XI. Suscribir los contratos y convenios que celebre la Comisión, así como los demás actos jurídicos que le autorice el Comisionado y determinar su rescisión y terminación, con la participación que corresponda a las áreas administrativas;
- XII. Elaborar el informe de la cuenta pública de la Comisión;
- XIII. Las demás que le designe la normatividad.

### **CAPÍTULO XIII** **Del Departamento Jurídico y Consultivo**

**ARTÍCULO 16.** Corresponde al Departamento Jurídico y Consultivo:

- I. Comparecer y representar a la Comisión y a las áreas administrativas ante las autoridades de carácter laboral, judicial o administrativas en los juicios o procedimientos en que sea actora o demandada, tenga interés jurídico o se le designe como parte, para lo cual ejercerá toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan a la Comisión;
- II. Elaborar y revisar, en su caso, los anteproyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, manuales de organización, de procedimientos, de trámites y servicios y en general de todas las disposiciones administrativas de carácter general relativos a los asuntos de competencia de la Comisión;
- III. Compilar, establecer, sistematizar, unificar y difundir entre las áreas administrativas de la Comisión los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas tanto nacionales como internacionales competencia de la Comisión;
- IV. Fijar, difundir y revisar los lineamientos y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación, autorizaciones y certificaciones que celebre o expida la Comisión y dictaminar sobre su interpretación, suspensión, rescisión, revocación, terminación, nulidad y demás aspectos jurídicos;
- V. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir la Comisión y sus servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables;

- VI. Certificar las constancias que obren en los archivos de la Comisión para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación;
- VII. Planear y coordinar la realización del Consejo Consultivo en tiempo y forma con participación de las Unidades Administrativas de la Comisión;
- VIII. Dar seguimiento del cumplimiento de acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Comisionado;
- IX. Asesorar a las áreas administrativas de la Comisión para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas o las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas e Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, en coordinación con la Dirección Jurídica de la Secretaría;
- X. Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias a los productos y/o servicios que pongan en riesgo la salud de la población en los términos de las leyes y reglamentos aplicados en cada área;
- XI. Las demás que le encomiende el Comisionado y las disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO XIV DE LAS SUPLENCIAS**

**ARTÍCULO 17.-** En los casos de ausencia temporal del Comisionado, será suplido por el titular que designe el Secretario de Salud, para tal efecto se hará mediante oficio.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongán al presente reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, despachará en el Municipio de Victoria y con ámbito de competencia en los 43 municipios del Estado, delegando sus facultades en las Coordinaciones Jurisdiccionales según el Decreto Gubernamental de fecha 24 de Diciembre de 2013 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas por el cual se determina la distribución de competencia de los municipios del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los 07 días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

**ATENAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE SALUD.- NORBERTO TREVIÑO GARCÍA MANZO.- Rúbrica.**

**V I S T O** para resolver la solicitud de la Licenciada **YOLANDA BARRERA GONZÁLEZ**, para que se le expida nombramiento de Notaría Pública y acreditando según constancias que adjunta, que la peticionaria reúne los requisitos que establece el Artículo 15 de la Ley del Notariado en vigor, toda vez que con fecha 19 de agosto de 2010, se le otorgó Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, misma que se encuentra inscrita ahora en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, bajo el número (1373) mil trescientos setenta y tres, a fojas (30) treinta vuelta, de fecha 23 de diciembre del mismo año, que es mexicana, mayor de 30 años de edad; que tiene más de 5 años de habersele expedido Título de Licenciada en Derecho y más de 5 años de residir en el Estado, además de haber aprobado debidamente el examen previsto por la Ley de la materia tomando en consideración que se encuentra vacante la Notaría Pública número 17 en Ciudad Mante, Tamaulipas, el Ejecutivo a mi cargo, en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 8 de la invocada Ley del Notariado resuelve:

**PRIMERO:-** Se expide a la Licenciada **YOLANDA BARRERA GONZÁLEZ FÍAT DE NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 17**, para ejercer funciones en el Séptimo Distrito Judicial del Estado, debiendo cumplir con lo establecido por los artículos 24, 26 y 27 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor.

**SEGUNDO:-** Notifíquese el presente Acuerdo al Director de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, así como a la Licenciada **YOLANDA BARRERA GONZÁLEZ**, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

**A S I** lo acuerdan y firman el C. Ingeniero **EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del C. Licenciado **HERMINIO GARZA PALACIOS**, Secretario General de Gobierno, y el C. Licenciado **ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ**, Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos en los términos de lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción XXVI y 28 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS.- ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

---

En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política local, 1 y 3 de la Ley del Notariado en vigor, y en atención a que la Licenciada

#### **YOLANDA BARRERA GONZÁLEZ**

Ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley del Notariado, y que, según se desprende de las constancias exhibidas, solicitó, sustentó y aprobó, el examen legal correspondiente; en consecuencia se le expide:

#### **FÍAT DE NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 17**

A fin de que pueda ejercer funciones como tal en la jurisdicción que comprende el Séptimo Distrito Judicial del Estado.

Por tanto, se manda inscribir el presente nombramiento en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS.- ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

---

FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO No. **1490**  
QUEDÓ REGISTRADA A FOJAS No. **89 FTE.** DEL LIBRO RESPECTIVO  
QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS.  
CD. VICTORIA, TAM., A **26 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.**

**LA C. DIRECTORA DE PERMISOS Y LEGALIZACIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS.- LIC. MA. DOLORES SALOMÓN VILLANUEVA.- Rúbrica.**

---

**V I S T O** para resolver la solicitud de la Licenciada **YOLANDA LARA RUIZ**, respecto del otorgamiento en su favor de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicana, con más de 25 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, haber observado buena conducta, no pertenecer al estado eclesiástico, ser Licenciada en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, haber realizado prácticas notariales, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención de la Patente de Aspirante; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO:-** Se expide a la Licenciada **YOLANDA LARA RUIZ**, **PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**, quien en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.

**SEGUNDO:-** Notifíquese el presente Acuerdo al Director de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, así como a la Licenciada **YOLANDA LARA RUIZ**, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

**A S I** lo acuerdan y firman el C. Ingeniero **EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del C. Licenciado **HERMINIO GARZA PALACIOS**, Secretario General de Gobierno, y el C. Licenciado **ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ**, Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos en los términos de lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción XXVI, 28 fracción XXIII y octavo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

**ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS.- ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

---

En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política local, 1 y 3 de la Ley del Notariado en vigor, y en atención a que la Licenciada

#### **YOLANDA LARA RUIZ**

Ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el artículo 12 de la Ley del Notariado, y que, según se desprende de las constancias exhibidas, solicitó, sustentó y aprobó, el examen legal correspondiente; en consecuencia se le expide:

#### **PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**

Por lo que a partir de esta fecha estarán bajo su responsabilidad las obligaciones y atributos que por virtud de esta expedición considera la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Por tanto, se manda inscribir el presente nombramiento en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

**ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS.- ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

---

PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO No. **1488**  
QUEDÓ REGISTRADA A FOJAS No. **88 FTE**. DEL LIBRO RESPECTIVO  
QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS.  
CD. VICTORIA, TAM., A **23 DE SEPTIEMBRE DEL 2016**.

**LA C. DIRECTORA DE PERMISOS Y LEGALIZACIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS.- LIC. MA. DOLORES SALOMÓN VILLANUEVA.- Rúbrica.**

---

**V I S T O** para resolver la solicitud del Licenciado **MANUEL ÁNGEL BORGES JIMÉNEZ**, respecto del otorgamiento en su favor de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 25 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, haber observado buena conducta, no pertenecer al estado eclesiástico, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, haber realizado prácticas notariales, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención de la Patente de Aspirante; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO:-** Se expide al Licenciado **MANUEL ÁNGEL BORGES JIMÉNEZ**, **PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**, quien en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.

**SEGUNDO:-** Notifíquese el presente Acuerdo al Director de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, así como al Licenciado **MANUEL ÁNGEL BORGES JIMÉNEZ**, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

**A S I** lo acuerdan y firman el C. Ingeniero **EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del C. Licenciado **HERMINIO GARZA PALACIOS**, Secretario General de Gobierno, y el C. Licenciado **ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ**, Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos en los términos de lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción XXVI, 28 fracción XXIII y octavo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.-** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS.- ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

---

En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política local, 1 y 3 de la Ley del Notariado en vigor, y en atención a que el Licenciado

**MANUEL ÁNGEL BORGES JIMÉNEZ**

Ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el artículo 12 de la Ley del Notariado, y que, según se desprende de las constancias exhibidas, solicitó, sustentó y aprobó, el examen legal correspondiente; en consecuencia se le expide:

**PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**

Por lo que a partir de esta fecha estarán bajo su responsabilidad las obligaciones y atributos que por virtud de esta expedición considera la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Por tanto, se manda inscribir el presente nombramiento en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.-** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS.- ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

---

PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO No. **1493**  
QUEDÓ REGISTRADA A FOJAS No. **90 VTA.** DEL LIBRO RESPECTIVO  
QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS.  
CD. VICTORIA, TAM., A **28 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.**

**LA C. DIRECTORA DE PERMISOS Y LEGALIZACIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS.- LIC. MA. DOLORES SALOMÓN VILLANUEVA.-** Rúbrica.

---

**R. AYUNTAMIENTO EL MANTE, TAM.**

El día 16 de mayo del 2016, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado se aprueban las Tarifas del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de El Mante, Tamaulipas.

**COMAPA MANTE****TARIFA 2016**

<b>RANGOS</b>	<b>DOMEST.</b>	<b>COMERC.</b>	<b>INDUSTR.</b>	<b>SERV. PUB.</b>
0-10	39.11	68.30	86.95	61.31
11-20	5.77	7.14	8.88	6.39
21-30	5.95	7.43	9.05	6.62
31-40	6.14	7.75	9.27	6.86
41-50	6.32	8.06	9.43	7.11
51-60	6.77	8.56	9.92	7.80
61-70	7.20	9.12	10.35	8.36
71-80	7.64	9.70	10.85	8.91
81-90	8.12	10.26	11.29	9.47
91-100	8.53	10.78	11.75	10.02
101-120	9.00	11.34	12.23	10.61
121-140	9.43	11.91	12.68	11.18
141-160	9.90	12.47	13.14	11.71
161-180	10.32	13.03	13.61	12.27
181-200	10.76	13.59	14.09	12.84
201-250	11.22	14.14	14.53	13.39
251-300	11.67	14.70	15.01	13.94
301-350	12.11	15.25	15.46	14.49
351-400	12.57	15.81	15.94	15.06
401-450	12.99	16.37	16.39	15.61
451-500	13.45	16.92	16.87	16.18
501-550	14.34	17.50	17.82	16.73
551-600	15.24	18.04	18.75	17.28
601-650	16.12	18.97	19.67	18.20
651-700	17.03	19.90	20.59	19.14
701-750	17.90	20.81	21.54	20.07
751-800	18.81	21.73	22.44	21.00
801-850	19.70	22.67	23.36	21.92
851-900	20.59	23.60	24.29	22.86
901-950	21.52	24.53	25.22	23.80
951-1000	22.38	25.48	26.15	24.71
1001-1100	23.28	26.40	27.08	25.64
1101-1200	24.18	27.33	28.03	26.56
1201-1300	25.07	28.25	28.94	27.50
1301-1400	25.96	29.20	29.86	28.42
1401-1500	26.85	30.13	30.79	29.36
1501-1600	27.76	31.05	31.73	30.26
1601-1700	28.64	31.98	32.65	31.23
1701-1800	29.52	32.91	33.60	32.13
1801-1900	30.42	33.85	34.52	33.07
1901-2000	31.32	34.75	35.46	34.00
2001-999999	31.32	34.75	35.46	34.00

Para el servicio de drenaje se seguirá cobrando el 40% del importe por consumo de agua potable y el 15% de saneamiento.

En los servicios de agua potable: Comercial, Industrial y de Servicios Públicos se agregará el impuesto al valor agregado.

**ATENTAMENTE.- COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE TAMAULIPAS.- EL DIRECTOR GENERAL.-  
ING. JAIME FELIPE CANO PÉREZ.- Rúbrica.**

**R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAMAULIPAS**

En la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 4 del mes de Febrero del 2016, en Matamoros, Tamaulipas, se aprobó el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales y Tratamiento a los Sistemas de Alcantarillado del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con el fin de dar cumplimiento a la legislación y Normas Oficiales Mexicanas del orden Federal y Estatal en materia de descargas de aguas residuales, con las facultades y obligaciones otorgadas a los Ayuntamientos en la fracción III, del artículo 49, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, de formular y aprobar los reglamentos necesarios para la organización y funcionamiento de los servicios municipales a su cargo, dentro de los cuales quedan considerados los correspondientes al registro y control de las descargas de aguas residuales que se prestan a los sistemas de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, dentro de su territorio, Reglamento que será aplicado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, por la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros, Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal operador de los sistemas de agua y drenaje, reglamentada su reestructuración administrativa en los términos del Decreto No. 53, aprobado por el Cuadragésimo Octavo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el 16 de noviembre de 1972, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el 6 de diciembre del mismo año.

La normatividad Federal y Estatal relacionada con el presente reglamento está comprendida en la Ley de Agua Nacionales, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las legislaciones en materia de agua y ambiental.

Además el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales y Tratamiento a los Sistemas de Alcantarillado del municipio de H. Matamoros Tamaulipas establece la obligación de las empresas de los diversos giros industrial, comercial y de servicios de la localidad de efectuar el registro de sus descargas al alcantarillado ante la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros como Organismo Operador del Agua, con el fin de tramitar el permiso de descarga correspondiente, que le conferirá el derecho de hacer uso del sistema municipal de colección de desechos líquidos; y la facultad del Organismo Operador de controlar las descargas y de vigilar que se cumpla y hacer cumplir las leyes y reglamentos aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas, al tiempo de que no rebasen las capacidades tecnológicas del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Para nuestro Estado, como para nuestro Municipio, es de vital importancia asegurar la calidad de vida de los habitantes, y esta a su vez está relacionada con la disponibilidad del recurso como el agua.

El presente Reglamento incorpora la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996 y la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, las cuales establecen por una parte los parámetros y los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 03 de Junio de 1998 y por otra parte respectivamente los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

Los parámetros establecidos en las condiciones específicas y particulares para el permiso de descargas de aguas residuales del título de asignación para la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, las caracterizaciones de las descargas de aguas residuales que se han realizado en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas y con bases en el diseño de construcción de las plantas de tratadoras de Aguas Residuales de la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros.

Lo anterior ha servido de sustento para la formulación de parámetros y sus límites máximos permisibles, que deberán ser de observancia para los usuarios no domésticos, públicos y privados que hacen uso del sistema de drenaje y alcantarillado municipal, para sus descargas de aguas residuales.

Asimismo el Reglamento incluye los principios de certeza jurídica y transparencia; y su espíritu es la sustentabilidad y equilibrio ecológico.

En tal virtud, y

**CONSIDERANDO**

- 1.- Que es una facultad del Ayuntamiento formular y aprobar reglamentos para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo.
- 2.- Que el 7 de julio de 2015, se realizó la Consulta Ciudadana del proyecto de Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales y Tratamiento a los Sistemas de Alcantarillado del municipio de H. Matamoros Tamaulipas.
- 3.- Que el 21 de septiembre de 2015, se remitió a la Dirección Jurídica el proyecto de Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales y Tratamiento a los Sistemas de Alcantarillado del municipio de H. Matamoros Tamaulipas, a fin de que analice y haga en su caso las observaciones necesarias, debido a que se anexaron algunas propuestas recabadas en la Consulta Pública.

En razón a lo anterior, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:-----

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUNTA DE AGUAS Y DRENAJE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Y TRATAMIENTO A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE H. MATAMOROS TAMAULIPAS.**-----

**PRIMERO.-** Se aprueba el Reglamento Para el Control de las Descargas de Aguas Residuales y Tratamiento a los Sistemas de Alcantarillado del municipio de H. Matamoros Tamaulipas., con el texto siguiente:-----

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento es de orden público e interés social y de observancia general en el territorio del Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, y tiene por objeto reglamentar el control de calidad de las aguas residuales que se descargan en los Sistemas de Alcantarillado.

**ARTÍCULO 2.-** La aplicación del presente Reglamento compete a la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, en coordinación con las dependencias y entidades que tienen facultades en materia de control de la contaminación de las aguas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Aguas Residuales:** aguas de composición variada provenientes de las descargas sanitarias después de haber sido utilizadas por los usuarios domésticos y no domésticos.

**Aguas Residuales Domésticas:** las aguas provenientes de uso particular de las personas y del hogar.

**Alcantarillado:** la infraestructura que se utiliza para la recolección y conducción de las aguas residuales y pluviales.

**Análisis:** conjunto de operaciones encaminadas a la determinación de la composición de una muestra física, química y bacteriológica de agua.

**Código:** Código para el Desarrollo Sustentable Del Estado de Tamaulipas.

**Condiciones de Descarga:** los parámetros máximos permisibles, físicos, químicos y bacteriológicos que se señalan en el artículo 9 del presente Reglamento, los que de manera general deberán cumplir quienes descargan aguas residuales a los sistemas de alcantarillado de las poblaciones del Municipio.

**CRETIB:** código de clasificación de las características que obtienen los residuos peligrosos y que significa: corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable y biológico-infeccioso.

**Descarga:** la acción de verter aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal, en forma permanente, intermitente o fortuita.

**Descarga Fortuita o Accidental:** el vertido del depósito de agua o cualquier otra sustancia, de manera imprevista en el sistema de alcantarillado, drenes o canales a cielo abierto. Se entenderá que es imprevista una descarga cuando se realice ésta por excepción, sin dar aviso o contar con el permiso de la autoridad competente.

**Descarga Intermitente:** el vertido o el depósito de agua o cualquier otra sustancia, de manera ocasional o en periodos determinados en el sistema de alcantarillado, drenes o canales a cielo abierto, contando con el permiso de la autoridad competente.

**Descarga permanente:** el vertido o el depósito de agua o cualquier otra sustancia, en el sistema de alcantarillado, drenes o canales a cielo abierto, contando con permiso de la autoridad competente.

**Dilución:** la acción de combinar aguas claras de primer uso con aguas residuales, para efecto de cumplir con las condiciones de descarga establecidas en el presente Reglamento o por Autoridad competente.

**EMA:** La Entidad Mexicana de Acreditación, A. C., es la entidad de gestión privada en nuestro país, que tiene como objetivo acreditar a los organismos de la evaluación de la conformidad (laboratorios de prueba, laboratorios de calibración, organismos de certificación y unidades de verificación u organismos de inspección). Su reconocimiento tiene valor en toda la República Mexicana.

**Junta:** Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros

**Muestra compuesta:** la que resulta de mezclar el número de muestras simples, según lo indicado en el Punto 4.13 del Procedimiento Obligatorio para el Muestreo de Descargas publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de febrero de 1997;

**Muestra simple:** la que se tome en el punto de descarga, de manera continua, en día normal de operación que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que generan la descarga, durante el tiempo necesario para completar cuando menos, un volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios para conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo;

**Municipio:** entidad administrativa que puede agrupar una sola localidad o varias, pudiendo hacer referencia a una ciudad, pueblo o aldea.

**Parámetro:** unidad de medición que al tener un valor determinado sirve para mostrar de una manera precisa las características simples principales de un contaminante.

**Persona física o moral:** los individuos, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y las demás instituciones públicas y privadas que las diversas leyes les reconozcan personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma.

**Reglamento:** el presente Reglamento.

**Saneamiento:** el servicio que presta la Junta para remover o disminuir las concentraciones de contaminantes encontrados en las aguas residuales de origen público urbano e industrial; técnicamente se refiere a las actividades relacionadas con la recolección, conducción, alojamiento, tratamiento, descarga y disposición final controlada de las aguas residuales.

**Sistema de Tratamiento:** conjunto de obras e instalaciones para la remoción o disminución de contaminantes de las aguas residuales.

**Tratamiento previo:** acción de remover y disminuir las concentraciones de uno o varios contaminantes específicos del agua residual; con el fin de adaptarlas para que puedan ser incorporadas a un sistema de tratamiento.

**Usuarios:** las personas físicas y morales, públicas o privadas, que reciben el servicio de agua potable y descargan aguas residuales en los sistemas públicos de alcantarillado de las poblaciones del Municipio.

**Usuarios domésticos:** aquéllos que descargan aguas residuales provenientes de vivienda.

**Usuarios no domésticos:** todos aquellos que no se encuentran dentro de la clasificación anterior, y son denominados usuarios industriales y comerciales.

**ARTÍCULO 4.-** La Junta, dictará las disposiciones técnicas generales a que deberían sujetarse los usuarios, cuyas actividades puedan causar alteración de las aguas.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de este Reglamento, la Junta en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades:

I.- Establecer el control de las descargas de aguas residuales al alcantarillado, tanto en calidad como en cantidad, exigiendo el cumplimiento de las condiciones generales de descarga que establece el presente Reglamento, y en su caso, establecer las condiciones particulares de descarga;

II.- Exigir en su caso, el tratamiento previo de sus aguas residuales; y

III.- Establecer las medidas necesarias para evitar que se descarguen aguas residuales, con sólidos por arriba de los parámetros establecidos en las condiciones de descarga, así como cualquier otra sustancia tóxica que pueda afectar a la población, dañar el alcantarillado, o en su caso, puedan contaminar las fuentes de abastecimiento de agua.

Asimismo, la Junta ejercerá las atribuciones en materia de calidad del agua que se establezcan en favor del Estado y en las diversas disposiciones legales.

## TÍTULO SEGUNDO DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS USUARIOS

**ARTÍCULO 6.-** Los usuarios no domésticos que descargan de manera permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al alcantarillado, están obligados a realizar las medidas necesarias, para controlarlas, debiendo cumplir con lo estipulado en el presente Reglamento, a efecto de incorporar las aguas en condiciones susceptibles de tratarse en los sistemas públicos de tratamiento a cargo de la Junta y puedan reutilizarse en otras actividades y en su caso, mantener el equilibrio de los ecosistemas.

Cuando no se cuente con sistema de tratamiento la Junta podrá fijar condiciones particulares para determinado usuario no doméstico con el fin de que descarguen aguas residuales que le permitan a la Junta dar cumplimiento a las disposiciones en materia de calidad del agua que se descarga a los cuerpos y corrientes de propiedad nacional.

Tratándose de descargas de industrias o comercios móviles o semifijos, la Junta realizará las visitas de inspección necesarias para verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

Los usuarios domésticos que realicen actividades de giro comercial y/o industrial serán considerados como usuarios no domésticos por tal motivo, se aplicara lo estipulado en este reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** Cuando se cuente con infraestructura de alcantarillado, queda prohibido a los usuarios descargar aguas residuales a drenes, canales y depósitos a cielo abierto o cualquier otra infraestructura utilizada para el manejo de las aguas pluviales de competencia Federal, Estatal o Municipal, salvo en los casos y en las condiciones que expresamente autorice la Junta.

**ARTÍCULO 8.-** Los usuarios no domésticos que descarguen un volumen mayor a 200 m<sup>3</sup> mensuales, a solicitud de la Junta deberán colocar un medidor de volúmenes de agua o de registro continuo con cargo económico a ellos, así como las instalaciones necesarias para el muestreo de cada una de sus descargas al alcantarillado, para que la propia Junta verifique la calidad y la cantidad del agua descargada.

Cuando la descarga sea menor a los volúmenes señalados en el párrafo anterior, previa comprobación de tal situación por parte de la Junta, estarán exentos de la obligación de colocar un medidor totalizador o de registro continuo, debiendo colocar sólo las instalaciones necesarias para el muestreo de cada una de sus descargas. Para usuarios no domésticos menores de 200m<sup>3</sup>, se considerará el volumen de descarga el 75% del volumen de agua potable facturado en su recibo de agua para cuantificar el volumen de aguas residuales descargas al alcantarillado.

En los casos en que el medidor se encuentre descompuesto, por razones propias de su funcionamiento, por causas fundamentadas no imputables al usuario, o cuando no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, el volumen a declarar será el promedio ponderado de los volúmenes obtenidos en los últimos tres trimestres al de cálculo. El usuario deberá dar aviso por escrito a la JAD de la descompostura del medidor, indicando el plazo en el cual nuevamente se tendrá medición del volumen de descarga.

Para el debido cumplimiento de este artículo, la Junta fijará las condiciones y especificaciones técnicas de cada una de las instalaciones, considerando invariablemente que las mismas sean de fácil acceso y en las inmediaciones de cada predio con la vía pública.

Las técnicas de muestreo y análisis correspondientes de la calidad de agua las podrá enviar a su laboratorio de la Junta o aquél certificado por la EMA, debiendo el usuario cubrir el costo generado con cargo a su recibo, para que se determinen la calidad de agua residual.

Los resultados de los análisis de laboratorio, deberán ser entregados a la Junta, en original, en papel membretado y en el formato para que tal efecto tenga el laboratorio seleccionado por el usuario,

## CAPÍTULO SEGUNDO CONDICIONES DE LA DESCARGA

**ARTÍCULO 9.-** Los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales a los sistemas de alcantarillado podrán hacerlo, pero no podrán rebasar los siguientes parámetros máximos permisibles de calidad de acuerdo a las siguientes categorías:

I.- Para usuarios no domésticos que descarguen un volumen menor de 100 m<sup>3</sup> de Agua Residual mensual (se considera el volumen de descarga el 75% de agua potable facturado en su recibo de agua), se considerara las condiciones de descarga siguiente:

PARÁMETRO	Límite Máximo	Unidad
Demanda Química de Oxígeno	200	mg/l
Fosforo	20	mg/l
Sólidos Suspendidos Totales	150	mg/l
Grasas y Aceites	50	mg/l
Nitrógeno total	40	mg/l

Para usuarios no domésticos que descarguen un volumen mayor a de 100 m<sup>3</sup> las condiciones de descarga son:

PARÁMETRO	Límite Máximo	Unidad
Demanda Bioquímica de Oxígeno	150	mg/l
Demanda Química de Oxígeno	200	mg/l
Sólidos Sedimentables	5	ml/l
Sólidos Suspendidos Totales	150	mg/l
Grasas y Aceites	50	mg/l
Nitrógeno Total	40	mg/l
Fosforo Total	20	mg/l
Plomo	1.0	mg/l
Cromo Total	1.0	mg/l
Zinc Total	6.0	mg/l
Cadmio	0.5	mg/l
Aluminio	5.0	mg/l
pH	6-9 Unidades	
Conductividad Eléctrica	3000	Micromhos/cm
Arsénico	0.2	mg/l
Temperatura	35	°C
Fenoles	5.0	mg/l
Cianuro	1.0	mg/l
Cromo Hexavalente	0.5	mg/l
Mercurio Total	0.01	mg/l
Cobre Total	10.0	mg/l
Níquel Total	4.0	mg/l

**ARTÍCULO 10.-** Cuando exista una descarga que contenga contaminante diferente a los señalados en el artículo 9 y que impacten negativamente en la red de alcantarillado y en los sistemas de tratamiento, la Junta fijará condiciones particulares para dicha descarga dependiendo del giro de la empresa.

Cuando la Junta autorice la descarga de aguas residuales en infraestructura de competencia Estatal o Municipal diferente al sistema de alcantarillado cuando éste no exista, también será de observancia obligatoria del responsable de la descarga, el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que al efecto le fije la Junta.

**ARTÍCULO 11.-** El descargar aguas residuales por arriba de los parámetros contenidos en las condiciones particulares de descarga fijadas por la Junta o los parámetros máximos permisibles de descarga a que se refiere el artículo 9 del presente reglamento, dará lugar al pago de los derechos que se establecen en el Título Tercero, Capítulo Segundo de las presentes disposiciones del Reglamento.

**ARTÍCULO 12.-** Queda prohibido a los usuarios, descargar en el alcantarillado, cualquiera de las siguientes sustancias descritas a continuación: (excepto aguas residuales).

I.- Las consideradas como tóxicas o peligrosas en el CRETIB;

II.- Sólidos o sustancias viscosas que causen obstrucción en el alcantarillado, radioactividad o puedan interferir en los sistemas de tratamiento, tales como grasas, basuras o partículas mayores de 13 mm, tejidos, animales, lodos, residuos de refinados y procesamiento de combustibles, aceites de petróleo, aceites no biodegradables o de origen mineral en cantidades que causarán interferencia o pasar atreves, etc.; y

III.- Metales pesados capaces de inhibir o impedir el proceso de tratamiento de aguas residuales o su reutilización.

IV.- Contaminantes que creen peligro de fuego o explosión.

V.- Cualquiera agua residual que tenga un pH menor a 6 o más alto que 9.0, o aguas residuales que tengan propiedades corrosivas capaces de causar daño o peligro a la estructura, equipo el público en general y/o el personal de la Junta de Aguas.

VI.- Cualquier agua residual con color objetable que no se haya removido en el proceso de tratamiento como pinturas tintes o colorantes vegetales.

VII.- Cualesquiera contaminantes que resulten en la presencia de gases tóxicos, vapores o humos dentro del sistema de drenaje que puedan causar al trabajador problemas de seguridad o salud agudos.

La Junta podrá exigir a los usuarios, cuando así lo considere, que establezcan instalaciones para la prevención de descargas accidentales de los residuos sólidos señalados en el presente artículo.

**ARTÍCULO 13.-** El usuario deberá notificar a la Junta en el mismo momento que ocurran las descargas fortuitas o accidentales, para que se tomen las medidas necesarias. En caso de que dicha descarga pueda poner en peligro la salud o la seguridad de los habitantes de la población y el Medio Ambiente, el responsable de la descarga la deberá de reportar de inmediato a la Junta, para que ésta a su vez dé la participación que corresponda a las demás autoridades y actúen en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Para efectos de tener identificadas todas las descargas de aguas residuales, los responsables de las descargas fortuitas o accidentales, deberán presentar un reporte a la Junta dentro de las 72 horas siguientes a la descarga, proporcionando el nombre y razón social de la empresa, su domicilio, descripción de la causa, el contenido y la cantidad de la descarga.

### **CAPÍTULO TERCERO PERMISOS DE DESCARGA**

**ARTÍCULO 14.-** Los usuarios que vayan a construir o ampliar su propiedad deberán obtener un permiso de la junta de aguas. Para obtenerlo deberán presentar los planos hidráulicos, para asegurar que cumplen con los requerimientos (tubería, medidores, aparatos) necesarios para asegurar que la integración de aguas residuales al sistema de drenaje municipal se hace de forma adecuada.

Los usuarios no domésticos que descargan aguas residuales de manera permanente o intermitente a los sistemas de alcantarillado, requieren contar con permiso expedido por la Junta.

Para proceder al registro de la descarga, La Junta de Aguas le entregará al usuario el formato de "Registro de la Descarga", mismo que el usuario deberá llenar y regresar al organismo operador, en tiempo y forma, previo pago del derecho correspondiente por concepto de registro, que establezca o aplique el organismo operador.

La Junta deberá informar al usuario, previamente a la entrega del formato de registro, acerca de los procedimientos que tenga establecidos para otorgar el "Permiso de descarga".

Durante el proceso del Registro de la Descarga, la Junta abrirá un expediente para cada usuario, dicho número de expediente se deberá hacer del conocimiento del usuario. La información que contenga cada uno de los expedientes será considerada como confidencial, y solo para uso interno de la Junta.

La Junta, una vez que el usuario no domestico entregue la correspondiente solicitud de registro de las descargas indicadas anteriormente, entregará el "Cuestionario Técnico", que consiste en una serie de preguntas y respuestas encaminadas a la definir con mayor precisión el proceso generador de la descarga de aguas residuales. Las preguntas incluidas en el cuestionario técnico, deberán ser contestadas en hojas de papel membretado de la empresa, rubricadas cada hoja y firmada al final por el representante legal, anotando una leyenda "Bajo Protesta de Decir Verdad"; cuando alguna pregunta no aplique para la empresa, deberán llevar la anotación N.A.

Una vez cumplidos estos requisitos, deberán ser regresado a la Junta, en un plazo no exceda de 15 días naturales contando a partir de que La Junta entregó el formato en cuestión, entendiéndose que los datos manifestados serán mantenidos en los expedientes del Organismo Operador en forma confidencial.

La Junta, tomando en consideración la información proporcionada por el usuario no doméstico, procederá a su verificación mediante visitas de inspección y toma de muestras instantáneas o compuestas, las cuales a petición del usuario podrán ser compartidas para su respectivo análisis. El usuario deberá facilitar la entrada al personal técnico que designe el Organismo Operador, quien deberá identificarse plenamente para tal efecto. El usuario proporcionará la información requerida al momento de la visita técnica, siempre que esté relacionada con el motivo de la visita.

Los usuarios no domésticos, deberán entregar los análisis de laboratorio de los parámetros estipulados en el artículo 9 del presente reglamento a la Junta, de acuerdo a lo que estipule el permiso expedido por la misma.

Las muestras obtenidas por la Junta las podrá enviar a su laboratorio o aquél certificado por la EMA, debiendo el usuario cubrir el costo generado con cargo a su recibo, para que se determinen los valores de las concentraciones de demanda química y bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, así como los demás tipos de contaminantes que se encuentren en la descarga.

En caso de inconformidad del usuario respecto de los resultados obtenidos por la Junta, basada la inconformidad en los obtenidos por el usuario, a petición de éste último se realizará una tercera a través de un laboratorio acreditado por la EMA seleccionado previamente por ambas partes. La Junta será el responsable de ordenar al laboratorio previamente seleccionado, para que dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la inconformidad, realice la toma de muestras y análisis correspondientes, debiendo el usuario cubrir el costo generado con cargo económico a su recibo y pagado en su fecha de vencimiento.

**ARTÍCULO 15.-** De acuerdo con los resultados de los análisis realizados, la Junta procederá dentro de los 30 días hábiles posteriores al entrega de los análisis a determinar las condiciones particulares de descarga, procederá a contestar, por escrito acerca de la aceptación de la descarga, en cuyo caso, se hablará de "Descarga Autorizada", o de la negación de la descarga, hablándose entonces de "Descarga No Autorizada".

En caso de "Descarga Autorizada", en un plazo no mayor a los 15 días hábiles posteriores a la recepción por escrito, el usuario no domestico deberá acudir a las oficinas del Organismo Operador para recibir el "Permiso de Descarga", en el cual se especificará el volumen autorizado para la descarga al Alcantarillado, en metros cúbicos por año y en su caso, los límites máximos permisibles que permanentemente deberá cumplir el responsable de la descarga, salvo en los casos establecidos en el artículo 26 del presente Reglamento.

Para la obtención del "Permiso de Descarga", el usuario deberá cubrir las cuotas que se especifican en el Anexo A, de este reglamento.

**ARTÍCULO 16.-** Las personas físicas o morales que realicen cualquier tipo de actividad no doméstica, que descarguen aguas residuales al Alcantarillado, aun cuando no utilicen el agua como parte de sus actividades inherentes, o cuando la utilicen para usos exclusivamente sanitarios o de servicios, también deberán registrarse ante La Junta, para lo cual seguirán el siguiente procedimiento:

I.- Solicitaran su Registro de Descarga ante el Organismo Operador.

II.- El Organismo Operador entregará el denominado "Cuestionario Técnico", siguiendo lo establecido en el presente reglamento.

III.- Personal de la Junta realizará una visita a las instalaciones del usurario, para verificar y ratificar la información proporcionada, siguiendo lo señalado que se indica en el presente reglamento.

IV.- Después de realizar la visita técnica, si el Organismo Operador lo considera necesario, solicitará al usuario realice el muestreo y análisis de laboratorio de la descarga de aguas residuales en términos del presente ordenamiento.

V.- Cumplidos los lineamientos del Organismo Operador, se aceptará la descarga, en cuyo caso se hablara de "Descarga Sanitaria Autorizada", entendiéndose por esto la descarga aguas residuales no generadas por procesos industriales o actividades productivas. Una vez hecho del conocimiento del usuario sobre dicha aceptación de la descarga, el usuario elaborará y entregará un escrito dirigido al Gerente General de La Junta, firmado por el representante legal de la empresa, donde declare "Bajo Protesta de Decir Verdad", que no descarga agua residual de procesos y que solamente descarga al Alcantarillado aguas residuales sanitarias o de servicios.

VI.- Paso seguido a la autorización de la descarga, la Junta, extenderá el "Permiso de Descarga" correspondiente, en los términos de segundo y tercer párrafo del artículo 15 del presente reglamento.

VII.- Una vez otorgado el "Permiso de Descarga", el usuario tendrá la obligación de presentar semestralmente ante el organismo Operador, para efectos de actualización, un escrito "Bajo Protesta de Decir Verdad", firmada por el representante legal de la Empresa, señalando que continua realizando descargas Sanitarias o de Servicios, o bien que se mantiene en los mismos términos en que le fue autorizado el permiso de la descarga.

VIII.- Una vez que el usuario realice el muestreo y análisis de sus descargas, como se indica en el punto IV de este artículo, y el Organismo Operador verifique que la descarga tiene concentraciones en uno o más parámetros incluidos en el análisis, que sobrepasa los límites máximos permisibles indicados en la normatividad aplicable en la materia. La Junta negará la descarga, hablándose entonces de "Descarga No Autorizada"

**ARTÍCULO 17.-** La Junta tendrá la facultad de revisar, ratificar, modificar y en su caso, suspender las condiciones particulares de descarga establecidas en el permiso, en los siguientes casos, cuando:

I.- Se modifiquen las características de la descarga de aguas residuales de la población a un cuerpo receptor de propiedad nacional;

II.- Se modifiquen las normas Oficiales Mexicanas que establecen parámetros de calidad de las descargas de origen público, urbano e industrial;

III.- Se determine la preservación de un cuerpo o corriente de agua;

IV.- Se presente una contingencia ambiental que ponga en riesgo la salud de la población; y

V.- Se modifiquen o adicionen los procesos que originan las descargas.

El permiso de descarga otorgado por la Junta, podrá ser revocado en caso de cualquier violación o infracción a lo dispuesto en este reglamento o en cualquier ordenamiento legal aplicable en materia de aguas residuales, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que procesa.

**ARTÍCULO 18.-** Los permisos de descarga contendrán:

I.- Nombre o razón social del titular del permiso y nombre de su representante legal;

II.- Domicilio;

III.- Giro o actividad preponderante;

IV.- Diagrama de funcionamiento del proceso de la empresa, donde se identifique con bloques, las actividades de establecimiento, maquinaria o equipo (en donde se incorporan los insumos del proceso productivo), consumo de agua, materias primas, descarga de aguas residuales. El diagrama deberá incluir un balance de materia de agua, desde el abastecimiento de agua potable hasta sus descargas finales de las aguas residuales.

V.- La ubicación y descripción de la descarga, y en su caso, las condiciones particulares de descarga;

VI.- Listado de las materias primas y hoja de seguridad de las materias primas que se utilizan en el establecimiento de usuarios no domésticos.

VII.- La periodicidad y tipo de los análisis y reportes que deben realizar la empresa a la Junta;

VIII.- La periodicidad de la evaluación general de la descarga;

IX.- Fecha de expedición y vencimiento; y

X.- Nombre y firma de la autoridad que lo emite.

**ARTÍCULO 19.-** Los usuarios no domésticos deberán informar a la Junta, cuando sufran cambios sus procesos productivos y las características de las descargas. Lo anterior dará lugar a la evaluación de sus descargas actuales y en consecuencia a la posible modificación de las condiciones particulares establecidas en el permiso correspondiente.

Los usuarios no domésticos que tengan periodos de operación irregulares de los procesos generadores de contaminación de las aguas, deberán presentar con todo detalle y por escrito a la Junta, la descripción de su régimen de operación y una propuesta de programa para el manejo adecuado de sus aguas residuales y del pago de derecho por excedencias, y en caso de requerimiento por parte de la Junta se efectuara muestreos para la medición de parámetros contaminantes.

**ARTÍCULO 20.-** Una vez expedido el permiso de descarga, los usuarios no domésticos tendrán obligación de reportar a la Junta, con la periodicidad que éste determine, la calidad y cantidad de cada una de sus descargas. Los muestreos y análisis de calidad se realizarán en los términos y bajo las condiciones estipuladas en el permiso correspondiente, y deberán ser conservados durante cinco años.

**ARTÍCULO 21.-** Cuando los usuarios no domésticos omitan separar de su descarga de agua residual del agua que no tenga éste carácter, toda la descarga será considerada agua residual para los efectos de este Reglamento.

**ARTÍCULO 22.-** Los permisos de descarga no serán transferibles, excepto cuando se transmita el comercio, giro o actividad industrial de una persona a otra y continúe el mismo proceso productivo del establecimiento. En tal situación, se requerirá formular el aviso a la Junta, para la transmisión del permiso de descarga.

La Junta podrá realizar directamente o a través de empresas especializadas, la supervisión en los términos establecidos en este reglamento, así como el monitoreo de cada una de las descargas, para verificar que los usuarios domésticos y no domésticos, cumplan con las disposiciones de calidad y cantidad de agua que se establecen en las Normas Oficiales aplicables y el presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO CUARTO. DEL REGISTRO DE LA DESCARGAS.**

**ARTÍCULO 23.-** La Junta establecerá el registro de todas y cada una de las descargas de aguas residuales, incluyendo las de los drenes, canales y depósitos a cielo abierto de competencia Municipal, para efectos de control y evaluación de las cargas y flujos de contaminantes generados por los usuarios.

**ARTÍCULO 24.-** El registro a que se refiere el artículo anterior, deberá contar cuando menos con la información que contiene el permiso más la siguiente:

- I.- Fecha de alta en el registro;
- II.- En su caso, tipo de tratamiento de sus aguas residuales;
- III.- Nombre y/o ubicación del colector donde se descargan las aguas residuales; y
- IV.- Número de registro.

Para el caso de las descargas de aguas resultantes de usos domésticos, solamente llevará el registro de su ubicación.

#### **TÍTULO TERCERO. PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO.**

##### **CAPÍTULO PRIMERO. SISTEMAS PÚBLICOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.**

**ARTÍCULO 25.-** La Junta es responsable de diseñar construir y operar sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales para los usuarios que descarguen en los sistemas de alcantarillado del Municipio.

**ARTÍCULO 26.-** Cuando dichos sistemas diseñados y construidos por la Junta, no cuenten con la capacidad de diseño para remover determinados tipos de contaminantes encontrados en la descarga, o ésta lleva consigo mayores concentraciones de contaminantes que los señalados en los parámetros máximos permisibles de descarga para la zona de influencia de determinado sistema de tratamiento, y éstos puedan inhibir el proceso de tratamiento del sistema público a cargo de la Junta, éste podrá ordenar al usuario no doméstico la instalación de sistemas de tratamiento previo, para que proceda a la remoción de dichos contaminantes o a la reducción de las concentraciones por arriba de lo autorizado.

**ARTÍCULO 27.-** La Junta en los términos de las disposiciones legales vigentes, podrá convocar la participación de los sectores social y privado, mediante esquemas de concesión o contratos de construcción y/o operación de los sistemas de tratamiento.

##### **CAPÍTULO SEGUNDO COBRO DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 28.-** Por la prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales en los sistemas públicos de tratamiento, la Junta en los términos de las disposiciones legales vigentes, para el cobro del servicio, deberá considerar los costos de diseño, construcción, operación, mantenimiento y rehabilitación de los sistemas de tratamiento.

**ARTÍCULO 29.-** Las tarifas estarán calculadas conforme a la clasificación de los usuarios, tipo y cantidad de contaminantes, así como en el volumen de agua residual descargada, conforme a la información periódica que proporcione el usuario o detecte la Junta.

Los usuarios domésticos cubrirán los costos que fije la Junta conforme dicha información y función del metro cúbico de agua residual descargada.

Los usuarios no domésticos cubrirán los costos mediante una tarifa básica por cada metro cúbico de agua residual descargada. Asimismo se complementará la tarifa mediante el cálculo del tipo y cantidad de contaminantes que contenga la descarga, información que servirá de base para el cálculo del importe a cobrar por el servicio público de saneamiento de aguas residuales.

**ARTÍCULO 30.-** Los reportes periódicos de los análisis que realice el usuario no doméstico a la Junta, o en su caso, con base en los monitoreos a las descargas de aguas residuales realizados por la Junta, servirán en su caso, para calcular el volumen total de aguas residuales descargadas, el tipo y cantidad de contaminantes que contenga la descarga, información que servirá de base para el cálculo del importe a cobrar de derechos por excedencias de los límites establecidos en el permiso de descarga.

**ARTÍCULO 31.-** El pago de derechos por excedencias en la descarga por los usuarios no domésticos a la Junta, se hará trimestralmente, para lo cual éste emitirá el recibo correspondiente, en el que se especificará cuando menos lo siguiente:

- a).- Nombre del usuario;
- b).- Número de permiso;
- c).- Volumen total de agua residual descargada en ese periodo;
- d).- Indicador de cumplimiento o incumplimiento a las condiciones de descarga del presente reglamento.
- e).- Tarifa aplicable y monto total a pagar.

Para el cálculo de pago de excedencias, se procederá de la siguiente manera según sea(n) el(los) parámetro(s) excedido(s):

I.- Si el parámetro excedido es la Demanda Química de Oxígeno (DQO), se calcula el índice de incumplimiento, según se explica en el Anexo B. Si este es menor que 5.50 se aceptará la descarga con su correspondiente pago de excedencias (ver Tabla Anexo B). Si el índice de incumplimiento, es mayor que 5.5, no se aceptará la descarga, por lo tanto la empresa deberá instalar un sistema de tratamiento que permita reducir el valor de este parámetro, con el fin de la aceptación de la misma, ya sea porque queda dentro del rango para cobro por excedencia o porque cumple con los límites de descarga fijados.

II.- Si el parámetro excedido es Sólidos Suspendidos Totales (SST), Nitrógeno Total (N-total) y Fósforo, se calcula el índice de incumplimiento y si este es menor que 2.0 se acepta la descarga con su correspondiente pago de excedencia. Si el índice de incumplimiento, es mayor de 2.0 no se acepta la descarga y deberá instalar un sistema de tratamiento que permita reducir la concentración de estos parámetros, con el fin de la aceptación de la misma, ya sea porque queda dentro del rango para cobro por excedencias o porque cumple con los límites establecidos.

III.- Si el parámetro excedido es la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), el cobro por excedencia queda implícito en el cobro de la DQO.

IV.- Si los parámetros excedidos son Sólidos Sedimentables, Fenoles y pH fuera de rango, no se puede aceptar la descarga, por consiguiente la empresa deberá instalar un sistema de remoción eficiente que permita cumplir con los Límites Máximos Permisibles. En tales casos la Junta podrá proporcionar un Permiso Provisional de Descarga, o negarse a recibirla según sea el impacto del (o los) contaminante(s) excedido(s) en el sistema de colección y tratamiento de agua residual a su cargo.

V.- Si el parámetro excedido es Grasas y Aceites, se calcula el índice de incumplimiento y si este es menor que 3.0 se acepta la descarga con su correspondiente pago de excedencia. Si el índice de incumplimiento, es mayor de 3.0 no se acepta la descarga y deberá instalar un sistema de tratamiento que permita reducir la concentración de estos parámetros.

Para los parámetros no contemplados en las fracciones I, II y V anteriores no se aplica el pago por excedencias, pero la empresa queda obligada a realizar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los Límites Máximos Permisibles.

Los contaminantes considerados como peligrosos según las normas oficiales correspondientes, no deben disponerse en el alcantarillado. Las empresas que manejen y/o generen residuos peligrosos deberán presentar ante la Junta la bitácora mensual de generación de residuos peligrosos, y los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que presentan ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Cuando en determinado periodo no se pueda determinar el total del volumen de agua descargada, tipo y cantidad de contaminantes, la Junta cobrará por los servicios prestados calculando los promedios trimestrales, semestrales o anuales anterior.

**ARTÍCULO 32.-** Independientemente del cobro por la prestación del servicio de saneamiento de las aguas residuales en los sistemas públicos a cargo de la Junta, por descargar agua residual por arriba de los parámetros contenidos en las condiciones generales de descarga o algún contaminante específico fijado en las condiciones particulares de descarga, procederán las sanciones administrativas que establece el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 33.-** Queda estrictamente prohibido a las personas físicas o morales que descargan aguas residuales en el alcantarillado, utilizar el sistema de dilución para el cumplimiento de las condiciones de descarga, salvo en los casos que autorice previamente la Junta.

**ARTÍCULO 34.-** Están exentos del pago de derechos por excedencias en la descarga, las siguientes personas:

- I.- Quienes descarguen aguas residuales en cuerpos y corrientes diferentes a los señalados en el presente Reglamento, y
- II.- Quienes descarguen aguas residuales en el sistema de alcantarillado de las poblaciones o demás infraestructura señalada en el presente Reglamento, cuenten con permisos de descarga, y cumplan con las condiciones generales y particulares fijados a la descarga respectiva, cubriendo solamente el costo por drenaje y tratamiento si se cuenta con tal servicio.

**ARTÍCULO 35.-** Cuando los usuarios no cumplan con las condiciones generales y particulares de descarga, estarán sujetos al cobro de los derechos por excedencias de sus aguas residuales en los sistemas públicos a cargo de la Junta, en los términos del presente capítulo.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO PARTICULARES.**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO PARTICULARES.**

**ARTÍCULO 36.-** Cuando el usuario conforme al Artículo 26 del presente Reglamento, construya un sistema de tratamiento previo de sus aguas residuales que generen lodos, el usuario será el responsable de su manejo y disposición final, debiendo presentar a la Junta, autoridades municipales y autoridades correspondientes el proyecto respectivo y el manifiesto por empresa autorizada por la Autoridad Federal en Materia Ambiental.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando los usuarios no domésticos contraten en forma individual o colectiva a una persona física o moral para que les construya el sistema y les trate sus aguas residuales, dicha persona estará obligada solidariamente en todas y cada una de las obligaciones a que estarán sujetos los usuarios, durante la vigencia del contrato.

**ARTÍCULO 38.-** En caso de suspensión en la operación de un sistema particular de tratamiento de aguas residuales o de que exista una descarga de aguas residuales que contengan materiales o residuos peligrosos, que puedan causar graves daños ecológicos o de salud a la población o de operación al sistema público de tratamiento, el responsable de dicha descarga estará obligado a informar de inmediato a la Junta, para que en forma conjunta se prevengan o controlen los posibles daños.

Como consecuencia de dicha descarga, el responsable estará obligado al pago de los daños y perjuicios que resulten.

En caso de que la descarga no ponga en riesgo la salud o la seguridad de la población, el usuario solamente la reportará a la Junta, para el correspondiente pago de los derechos por el saneamiento de dichas descargas.

**TÍTULO QUINTO.  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, INSPECCIÓN, SANCIONES Y RECURSOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO.  
DE LA INSPECCIÓN.**

**ARTÍCULO 39.-** La Junta contará con personal calificado para llevar a cabo visitas de inspección a los usuarios no domésticos que utilicen el sistema de alcantarillado Municipal. A estas personas se les denominará Inspectores, y estarán debidamente identificados con acreditación oficial de la Junta.

El procedimiento administrativo de inspección se desarrollará de la siguiente forma:

El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de la parte interesada.

I.- La Junta deberá expedir la Orden de Inspección que faculta para realizar la visita a usuarios no domésticos en el día y hora señalada para tal efecto;

II.- El Inspector designado se presentará en el domicilio o lugar a inspeccionar, con la siguiente documentación:

a).- Identificación expedida por la Junta que lo acredite como inspector;

b).- Orden de inspección; expedida por la Junta.

c).- Citorio; cuando el inspector lo crea necesario para que comparezca ante la Junta para que presente informes, documentos y otros datos que se le requieran en la visita de verificación.

d).- Acta de Inspección sellada por la Junta;

III.- Si al presentarse el inspector al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante, dejará citorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a la hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

IV.- Una vez ubicados en el sitio, el Inspector, se identificará debidamente ante la persona con quien se entienda la diligencia, quien a su vez, deberá presentar identificación Oficial, para entregarle copia de la Orden de Inspección, solicitando el acuse de recibo.

El inspector le requerirá, al visitado o su representante que nombre dos testigos, si estos no son designados o los designados no acepten fungir como testigos, el Inspector podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta de inspección que al efecto se levante; sin que esto invalide los resultados de la visita.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato otros ante su negativa o impedimento de los designados, el inspector podrá designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

Así mismo, el inspector le solicitará le acompañen a realizar la inspección física de las trampas, registros, alcantarillas y del sistema hidráulico que esté conectado al sistema de drenaje y alcantarillado;

V.- En caso de que las personas con quien se entiende la diligencia obstaculicen o se opongan a la inspección, la diligencia deberá suspenderse y asentarse estos hechos en el acta de inspección, para los efectos del artículo 43, fracción VI, de este reglamento.

VI.- En toda visita de inspección se levantarán actas parciales o complementarias, en las que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen observado en el desarrollo de la diligencia. Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.

VII.- El Inspector investigará ante la autoridad competente los datos fiscales del usuario, como lo son:

- a).- Nombre o Razón Social;
- b).- Domicilio de la Empresa;
- c).- Nombre del Propietario, Apoderado o Representante Legal de la Empresa;
- d).- Si es sucursal, marcar el domicilio de la empresa matriz;
- e).- Datos de Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

VIII.- Se verificarán antecedentes en cuanto a inspecciones anteriores o reincidencia y cumplimiento de la ley;

IX.- Una vez proporcionada la información y documentación, el Inspector se hará acompañar de la persona con quien se entiende la diligencia y de los testigos a fin de verificar la inspección; el inspector también señalará que se tomen las muestras para el reporte analítico en el registro de banqueta y en los registros internos, si él lo cree necesario, por lo que instruirá al personal de laboratorio de la Junta o aquel certificado por la EMA que proceda a realizar a realizarlos;

X.- El Inspector detectará las irregularidades del desarrollo de la inspección, mismas que deberán de ubicarse en el croquis que el inspector realice en campo, las cuales podrán ser acompañadas de fotografías señalando en el croquis el lugar exacto en donde fueron tomadas;

XI.- Una vez hecho el recorrido por las instalaciones y concluida la inspección, se levantará el acta en la que se hará constar los hechos u omisiones que se hubiesen observado en el desarrollo de la diligencia, y se dará oportunidad al propietario, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los hechos asentados en el acta;

XII.- Se procederá a firmar el acta por las personas que intervienen (inspector, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia y los testigos), los cuales presentarán identificación oficial. Dándose por terminada el acta de inspección, entregándose copia al interesado con acuse de recibo;

XIII.- Si el Representante o Propietario del usuario no doméstico o los testigos se negaren a firmar el acta respectiva, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en el acta sin que esto afecte su validez o valor probatorio; y,

XIV.- La información que arroje la inspección realizada en las instalaciones de usuarios no domésticos estarán sujetos a lo que marca la legislación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 40.-** Los sitios de muestreo y aforo deben ser construidos por los usuarios en lugares accesibles, de tal manera que se asegure el mantenimiento constante por parte del usuario, y que la operación de muestreo y aforo sea representativa y de fácil realización.

**ARTÍCULO 41.-** Las muestras y mediciones tomadas serán representativas del volumen y naturaleza de la descarga muestreada. Todas las muestras se tomarán en los puntos especificados en la orden.

**ARTÍCULO 42.-** Los puntos de muestreo no deben ser cambiados sin notificar a la Junta.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SANCIONES.**

**ARTÍCULO 43.-** La Junta, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, sancionará las siguientes faltas:

I.- Los usuarios no domésticos, que sin permiso de la Junta, viertan o depositen, aguas residuales o cualquier otra sustancia en los sistemas de alcantarillado o alguna otra infraestructura hidráulica de competencia municipal;

II.- Los usuarios domésticos y/o los usuarios no domésticos, que sin permiso de la Junta, viertan o depositen de manera permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial o cualquier otra sustancia en drenes, canales y depósitos a cielo abierto o cualquier otra infraestructura para el control de las aguas pluviales y residuales;

III.- Los usuarios no domésticos, que viertan o depositen sin permiso de la Junta, aguas residuales con parámetros de calidad por arriba de los establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento o alguno de los fijados en las condiciones particulares de descarga que no se encuentren enumerados en el citado artículo;

IV.- Los usuarios no domésticos, que estén conectados al sistema de alcantarillado y sean requeridos por la Junta para construir un sistema particular para el tratamiento previo de contaminante, y omitan realizar las obras necesarias conforme a las disposiciones del presente Reglamento;

V.- Los usuarios no domésticos, que utilicen el sistema de dilución para cumplir con las condiciones de descarga fijados en los términos del presente Reglamento;

VI.- Los usuarios domésticos y/o usuarios no domésticos, que no proporcionen la información solicitada por la Junta, cuando ésta realice sus funciones de verificación y cumplimiento;

VII.- Los usuarios domésticos y/o usuarios no domésticos, que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 44.-** Las faltas a que hace referencia el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la Junta, de la siguiente forma:

I.- Multa de 75 SM al que cometa la infracción señalada en el artículo 43, fracción VI. Multa de 250 SM al que cometa la infracción señalada en el artículo 43, fracción V. Multa de 350 SM al que cometa la infracción señalada en el artículo 43, fracción IV. Multa de 500 SM al que cometa la infracción señalada en el artículo 43, fracción II. Multa de 750 SM al que cometa la infracción señalada en el artículo 43, fracción III. Multa de 2,500 SM al que cometa la infracción señalada en el artículo 43, fracción I.

a).- Las multas a que se refiere esta fracción, se considerará a los usuarios no domésticos que descarguen un volumen menor de 100 m<sup>3</sup> de agua residual mensual, se podrá proceder a determinar presuntivamente el volumen de descarga el 75% de agua potable facturado en su recibo de agua y se considerará un descuento del 50% del monto señalado.

b).- Las multas a que se refiere esta fracción, se considerará a los usuarios domésticos que descarguen agua residual, se podrá proceder a determinar presuntivamente el volumen de descarga el 75% de agua potable facturado en su recibo de agua y se considerará un descuento del 85% del monto señalado.

II.- Restricción y/o clausura temporal de la descarga respectiva, cuando exista reincidencia de infracciones o no acatar alguna disposición del presente Reglamento se le impondrán las sanciones al doble según lo señalado en el capítulo de sanciones.

III.- Solo tratándose del pago de multas la Junta podrá otorgar al infractor la opción para pagarla o de realizar inversiones equivalentes en adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración de sistema de drenaje, saneamiento y medio ambiente y recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor de un periodo de hasta tres meses a partir de la primera multa y/o sanción.

IV.- Adicional a las fracciones anteriores, las infracciones a las disposiciones de este reglamento que no cuenten con una sanción en específico, serán resueltas mediante la amonestación y en caso de dos reincidencias, se aplicará multa de 100 días de salarios mínimo general vigente en el área geográfica a la que pertenece este Municipio incluyendo la clausura definitiva de la descarga al sistema de alcantarillado,

La aplicación y pago de las sanciones es independiente al pago de los daños y perjuicios ocasionados.

**ARTÍCULO 45.-** El que descargue directamente en el alcantarillado, drenes, canales o depósitos a cielo abierto de competencia Municipal, cualquiera de las sustancias enumeradas en el artículo 12 del presente Reglamento, estará sujeto a las responsabilidades que procedan legalmente.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

**ARTÍCULO 46.-** Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este reglamento y demás disposiciones que de él emanen, podrán ser recurridas por los interesados en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

**ARTÍCULO 47.-** Toda persona física o moral a la que se le imponga sanción por infracción al presente reglamento, podrá interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad, quien lo resolverá en definitiva.

**ARTÍCULO 48.-** El escrito en el que se interponga el recurso de inconformidad contendrá:

I.- El nombre y domicilio del recurrente, acreditando debidamente la personalidad con que comparece;

II.- La fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que lo afecta;

III.- El acto o resolución que se impugna;

IV.- Los agravios que a juicio del recurrente le causa la resolución del acto impugnado;

V.- Las pruebas de descarga que el recurrente considere prudentes, y que tengan relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado; y

VI.- La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnado, previa comprobación de haber garantizado la sanción administrativa.

**ARTÍCULO 49.-** Al recibir el recurso de inconformidad, la Dirección Jurídica de la Junta verificará si esta fue interpuesta en tiempo y forma, emitiendo acuerdo de admisión o de rechazo.

**ARTÍCULO 50.-** Para el caso de que se admita, se decretará la suspensión, si fuera procedente, y se desahogarán las pruebas que procedan en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción del recurso de inconformidad.

**ARTÍCULO 51.-** La ejecución de la resolución impugnada solo se podrá suspender cuando cumpla con todos los siguientes requisitos:

I.- Que lo solicite el interesado;

II.- Que no se cause perjuicio al interés general;

III.- Que no se trate de infracciones reiteradas;

IV.- Que de ejecutarse la resolución puedan causar daño de difícil reparación para el recurrente;

V.- Que se garantice la sanción administrativa.

**ARTÍCULO 52.-** Transcurrido el término de 30 días hábiles para el desahogo de pruebas se dictará la resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificará al interesado personalmente en el domicilio señalado en el recurso.

**TÍTULO SEXTO  
DE LA PREVENCIÓN Y DE LOS PROGRAMAS.  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS PROGRAMAS Y REPORTES VOLUNTARIOS**

**ARTÍCULO 53.-** La Junta podrá establecer programas para el cumplimiento voluntario de las obligaciones que establece este reglamento. Dicho cumplimiento no eximirá de la responsabilidad contraída por el infractor y de que, a través del procedimiento administrativo pertinente se le imponga la sanción que corresponda. En caso que proceda la imposición de una multa esta podrá ser reducida un treinta por ciento en su monto, sobre la base de las características y gravedad de las obligaciones incumplidas. En caso que el incumplimiento se refiera a descargas fuera de los límites permitidos en su permiso de descarga y voluntariamente se presenten ante la Junta para realizar el pago de derechos correspondientes estarán exentos de sanciones.

**ANEXO A**

El Permiso de Descarga de aguas residuales tiene un costo, el cual se fija de acuerdo al caudal de descarga por mes (m<sup>3</sup>/mes), como se detalla en la siguiente tabla:

Caudal Promedio Mensual (m3/mes)	Tarifa (\$) + IVA
0- 100	No Cobro
101 – 500	6 salarios mínimos
501 – 1000	8 salarios mínimos
1001 – 1500	10 salarios mínimos
1501 – 2000	12 salarios mínimos
2001 – 3000	14 salarios mínimos
3001 – 4000	18 salarios mínimos
4001 – 5000	21 salarios mínimos
5001 – 10 000	28 salarios mínimos
10 001 - 15 000	57 salarios mínimos
> 15 000	85 salarios mínimos

**ANEXO B**

El pago por excedencias se hace de acuerdo a la Tabla I siguiente.

Dicha tabla se basa en el Índice de Incumplimiento el cual se determina de la siguiente manera:

A la concentración de descarga del contaminante básico en cuestión (DQO, SST, Grasas y Aceites, N total y Fosforo), se le resta la concentración límite máxima permisible (Límites Máximos Permisibles), este resultado se divide entre dicha concentración límite (Límites Máximos Permisibles).

En base al Índice de Incumplimiento de la descarga, determinado para cada contaminante básico (DQO, SST, Grasas y Aceites, Fosforo y N total), se selecciona el rango que le corresponde de la Tabla I, de donde se asigna un porcentaje del salario mínimo vigente del país y así se obtiene la cuota a pagar por kilogramo de contaminante excedente. Este valor se multiplicará por el volumen trimestral de aguas residuales descargadas en m<sup>3</sup> de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 del presente reglamento y el resultado será la cantidad a pagar por la empresa. Si la empresa pretende en un futuro próximo hacer adecuaciones a la calidad de su descarga para reducir o eliminar el pago por excedencias, la Junta emitirá el correspondiente Permiso de Descarga para el periodo de tiempo solicitado.

En relación al cargo final que pagará la empresa por concepto de pago de excedencias de este reglamento, se considerará de acuerdo a la Tabla II, cuando entre en vigor.

TABLA I

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA			
Rango de Incumplimiento	Cuota por kilogramo (de un salario mínimo)	Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo (de un salario mínimo)
Mayor de 0.0 y hasta 0.10	0.00	Mayor de 3.00 y hasta 3.10	El 30.0 %
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	El 5.0 %	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	El 32.0 %
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	El 5.5 %	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	El 34.0 %
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	El 6.0 %	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	El 36.0 %
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	El 6.5 %	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	El 38.0 %
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	El 7.0 %	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	El 40.0%
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	El 7.5 %	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	El 42.0 %
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	El 8.0 %	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	El 44.0 %
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	El 8.5 %	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	El 46.0 %
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	El 9.0 %	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	El 48.0 %
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	El 10.0%	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	El 50.0 %
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	El 11.0 %	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	El 55.0 %
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	El 12.0 %	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	El 60.0 %
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	El 13.0 %	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	El 65.0 %
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	El 14.0 %	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	El 70.0 %
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	El 15.0 %	Mayor de 4.50 y hasta 4.60	El 75.0 %
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	El 16.0 %	Mayor de 4.60 y hasta 4.70	El 80.0 %
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	El 17.0 %	Mayor de 4.70 y hasta 4.80	El 85.0 %
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	El 18.0 %	Mayor de 4.80 y hasta 4.90	El 90.0 %
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	El 19.0 %	Mayor de 4.90 y hasta 5.00	El 95.0 %
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	El 20.0 %	Mayor de 5.00 y hasta 5.50	El 100.0%
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	El 21.0 %	Mayor de 5.50	No se Acepta
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	El 22.0 %		
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	El 23.0 %		
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	El 24.0 %		
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	El 25.0 %		
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	El 26.0 %		
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	El 27.0%		
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	El 28.0 %		
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	El 29.0 %		

TABLA II

Año que entre a vigor	Porcentaje de aplicación de la cuota
Primer año	30 %
Segundo año	50 %
Tercer año	75 %
A partir del cuarto año	100 %

**SEGUNDO.-** Remítase al Ejecutivo del Estado, para que por su atento conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.-----

H. MATAMOROS, TAMAULIPAS, A 22 DE NOVIEMBRE DE 2015.

**ATENTAMENTE.- LA ALCALDESA.- LIC. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. JORGE VILLARREAL TAVERA.- Rúbrica.**



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLI

Victoria, Tam., miércoles 28 de septiembre de 2016.

Número 116

## SUMARIO

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
<b>EDICTO 5773.-</b> Expediente Número 01071/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	2	<b>EDICTO 5956.-</b> Expediente Número 00767/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
<b>EDICTO 5774.-</b> Expediente Número 01348/2009, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	2	<b>EDICTO 5957.-</b> Expediente 00246/2016, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
<b>EDICTO 5829.-</b> Expediente Número 00719/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	2	<b>EDICTO 5958.-</b> Expediente Judicial Número 136/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
<b>EDICTO 5830.-</b> Expediente Número 48/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	3	<b>EDICTO 5959.-</b> Expediente Número 667/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
<b>EDICTO 5935.-</b> Expediente Número 00771/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	3	<b>EDICTO 5960.-</b> Expediente Número 00654/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
<b>EDICTO 5936.-</b> Expediente Número 00985/2016, relativo al Juicio de Divorcio Unilateral.	4	<b>EDICTO 5961.-</b> Expediente Número 00967/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
<b>EDICTO 5937.-</b> Expediente Número 00406/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva	4	<b>EDICTO 5962.-</b> Expediente Número 00884/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
<b>EDICTO 5938.-</b> Expediente Número 00238/2016, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	5	<b>EDICTO 5963.-</b> Expediente Número 01242/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
<b>EDICTO 5939.-</b> Expediente Número 00340/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil.	6	<b>EDICTO 5964.-</b> Expediente Número 01149/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
<b>EDICTO 5940.-</b> Expediente Número 00217/2016, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre División de Copropiedad.	8	<b>EDICTO 5965.-</b> Expediente Número 00913/2016, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	13
<b>EDICTO 5941.-</b> Expediente Número 641/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre cumplimiento de Convenio de Liquidación de Sociedad Conyugal	8	<b>EDICTO 5966.-</b> Expediente Número 1045/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	13
<b>EDICTO 5942.-</b> Expediente Número 0183/2016, relativo al Juicio Sumario.	8	<b>EDICTO 5967.-</b> Expediente Número 01160/2015, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia.	13
<b>EDICTO 5943.-</b> Expediente Número 00523/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil.	8	<b>EDICTO 5968.-</b> Expediente Número 01073/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
<b>EDICTO 5944.-</b> Expediente Número 01382/2015, relativo al Juicio Divorcio Necesario.	9	<b>EDICTO 5969.-</b> Expediente Número 01038/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
<b>EDICTO 5945.-</b> Expediente Número 00338/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad y Cancelación de Escrituras.	9	<b>EDICTO 5970.-</b> Expediente Número 00836/2016, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
<b>EDICTO 5951.-</b> Expediente Número 01286/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	<b>EDICTO 5971.-</b> Expediente Número 01721/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
<b>EDICTO 5952.-</b> Expediente Número 01178/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	<b>EDICTO 5972.-</b> Expediente Número 01621/2016, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
<b>EDICTO 5953.-</b> Expediente Número 00680/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	<b>EDICTO 5973.-</b> Expediente Número 00336/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	15
<b>EDICTO 5954.-</b> Expediente Número 01406/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11	<b>EDICTO 5974.-</b> Expediente Número 00416/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	15
<b>EDICTO 5955.-</b> Expediente Número 00939/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11	<b>EDICTO 5975.-</b> Expediente Número 00692/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	15

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

**SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES**

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha (01) primero de septiembre del dos mil dieciséis (2016), dictado en el Expediente Número 01071/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Licenciado Omar Alejandro Zúñiga Villegas, en su carácter de endosatario en procuración de CEMEX MÉXICO, S.A. en contra de MADERAS Y MATERIALES DE LOS AZTECAS Y DEL C. PABLO MARTINEZ RAMÍREZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda respecto del 50% (cincuenta por ciento) de los gananciales matrimoniales que le corresponden al C. PABLO MARTINEZ RAMÍREZ de los bienes inmuebles embargados dentro del presente Juicio, que a continuación se describen.

1.- Inmueble identificado como Finca No. 11348, ubicado en calle José María Morelos, identificado como lote 9, manzana 36, zona 1, del Poblado N.C.P.A. Los Aztecas Del Municipio De Ciudad Mante, Tamaulipas, propietario: PABLO MARTINEZ RAMÍREZ.- medidas y colindancias: AL NORESTE: en 10.22 m con solar 3; AL SURESTE: en 20.13 m con solar 8; AL SUROESTE: en 10.31 m. con calle José María Morelos; AL NOROESTE: en 12.90 m con solar 1 y 7.30 m con solar 2.- Superficie del terreno: 205.84 m2 con un valor comercial de: \$1'000.000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.); 2.- Inmueble identificado como Finca No. 11346 ubicado en Avenida Hidalgo, lote 2, manzana 57, zona 1, del Poblado N.C.P.A. Los Aztecas del municipio de ciudad Mante, Tamaulipas, propietario PABLO MARTINEZ RAMÍREZ, con medidas y colindancias: AL NORESTE: en 40.29 m con solar 3; AL SURESTE: en 10.69 m con solar 6; AL SUROESTE: en 39.86 m con solar 1; AL NOROESTE: en 10.34 m con Avenida Hidalgo.- Superficie del terreno: 424.20 m2 con un valor comercial de: \$1'360,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicara por TRES VECES dentro de nueve días en un periódico de circulación amplia en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, convocándose a postores y aquellas personas que tenga interés en el mismo, a la audiencia de remate en primera almoneda respecto del 50% (cincuenta por ciento) de los gananciales matrimoniales que le corresponden al C. PABLO MARTINEZ RAMÍREZ de los bienes inmuebles embargados dentro del presente Juicio, la cual tendrá verificativo a las (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA (12) DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016), para que formulen sus posturas por escrito, cumpliendo con los requisitos que prevé el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria al Mercantil, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca.- Se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores y exhiban el (20%) veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tam., 01 de septiembre del 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5773.- Septiembre 20, 22 y 28.-3v3.

**EDICTO**

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, ordeno dentro del Expediente Número 01348/2009, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por el C. Licenciado Víctor Humberto Chávez Castillo en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "HIPOTECARIA NACIONAL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER como mandatario de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, FIDUCIARIO SUSTITUTO DE BANCO DE MÉXICO en su carácter de fiduciario en el FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI) en contra de la C. MARÍA CAROLINA MARTÍNEZ MUÑOZ, sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado al demandado C. MARÍA CAROLINA MARTÍNEZ MUÑOZ, el que se identifica como; vivienda veintidós.- área constituida 30.34 m2, y las siguientes medias y colindancias: AL NORTE: en (560) cinco metros con sesenta centímetros con vivienda número quince del mismo condominio, AL ESTE: en (9.85) nueve metros con ochenta y cinco centímetros con vivienda número veintitrés del mismo condominio; AL SUR: en (560) cinco metros con sesenta y cinco centímetros con área común del propio condominio; AL OESTE: en (9.85) nueve metros con ochenta y cinco centímetros con vivienda número veintiuno del mismo condominio, Finca 19218; a nombre del C. MARÍA CAROLINA MARTÍNEZ MUÑOZ.- Debiéndose para tal efecto citar a postores mediante edictos que deberán publicarse conforme a lo dispuesto por el artículo 701 del Código de Procedimientos Civiles se precisa como postura legal del remate la cantidad de \$163,666.66 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).- Convocando a postores y a acreedores a la primera almoneda, la que tendrá verificativo en el local de este Juzgado en punto de las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (13) TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ha caso del conocimiento de los interesados que papa acudir a la primer almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte) por ciento del valor que sirve de base al remate de los bienes presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura.- Para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los 23 de agosto de 2016.- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

La C. Juez Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

5774.- Septiembre 20, 22 y 28.-3v3.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

**A QUIEN CORRESPONDA:**

Por auto de fecha primero de agosto del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00719/2015, promovido por el Lic. Héctor Eduardo García Silva, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. GABRIEL CANO SAAVEDRA, la Titular de este

Juzgado Lic. Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Casa 228, de la calle Malaquita, lote 39, manzana 18, del Fraccionamiento La Joya, de ésta ciudad, con superficie de 45.00 metros cuadrados de construcción, dicho predio tiene una superficie de 90.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con calle Malaquita; AL SUR: en 6.00 metros, con lote número 10; AL ESTE: en 15.00 metros con lote número 40; AL OESTE: en 15.00 metros, con lote 38 inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Sección Primera, Número 7000, Legajo 2-140 de fecha 23 de junio del 2005, del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA TRES OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$182,000.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la Subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 40, 45, 701, 702, 703 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 10 y 12 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.",

Cd. Reynosa, Tam., a 09 de agosto del 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos.- LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

5829.- Septiembre 21 y 28.-2v2.

## EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.**

**Décimo Tercer Distrito Judicial.**

**Río Bravo, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES.

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dos de agosto del dos mil dieciséis, dictado dentro del Expediente Número 48/2014, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Héctor Eduardo García Silva, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de CRISTINA HERNÁNDEZ SAVEDRA; se ordena sacar a remate en primera publica almoneda el siguiente bien Inmueble consiste en:

Bien Inmueble consistente en:- Un inmueble ubicado en calle Mar Caribe número 28, de la manzana 7, lote 139, condominio 13 del Fraccionamiento Hacienda las Brisas, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.50 M.L. con límite de propiedad; AL SUR en 6.50 M.L. con calle Mar Caribe; AL ESTE en 1400 M.L. con lote 140 y AL OESTE en 1400 M.L. con lote 138, con una superficie de 91.00 (noventa y un metros cuadrados); inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo el Número 13542 Legajo 2-271 Sección Primero de fecha catorce de septiembre del dos mil seis, del municipio de Río Bravo el cual está

valuado por la cantidad de \$206,000.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); mismo que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección II, Número 15523, Legajo 2-311 de fecha catorce de septiembre del dos mil seis del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, el bien inmueble sujeto como garantía real e hipotecaria, en la inteligencia que las dos terceras partes que servirán de base para el presente remate del citado inmueble equivale a la cantidad de \$137,333.33 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), subasta de mérito que tendrá verificativo en punto de las DOCE TREINTA HORAS DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, en el local de este Juzgado el cual se ubica en la calle Río Grande número 500 entre las calles Río Soto La Marina y Río Guayalejo del Fraccionamiento Del Río; que los interesados como postores deberán depositar previamente ante la Tesorería General del Estado, o en su defecto, en la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento (20%) de las dos terceras partes del valor que sirva de base para el remate, equivalente a la cantidad de \$68,666.66 (SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) debiendo acompañarse el respectivo billete de depósito que así lo demuestre, advirtiéndoseles a los postores que sin cuyo requisito no tendrán participación en la precitada subasta, en los términos previstos por el artículo 702 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor; por lo cual se ordena publicarse edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico local de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se esté ventilando el Juicio, tal y como lo establecen los artículos 701 fracción IV, convocándose a postores.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam; 22 de agosto de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

5830.- Septiembre 21 y 28.-2v2.

## EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

HOMERO ERIC RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
DOMICILIO DESCONOCIDO

El LIC. José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó mediante proveído de fecha (30) treinta de agosto del año dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del Expediente Número 00771/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado, promovido por la C. IGNACIA INFANTE CASTILLO, en contra del C. HOMERO ERIC RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

Se ordena emplazar por medio de edictos, que por (03) TRES VECES consecutivas deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación, así como en los Estrados del Juzgado al C. HOMERO ERIC RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, haciéndole saber al demandado HOMERO ERIC RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, que se le concede el termino de (60) sesenta días hábiles, a partir de la última publicación del edicto, para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de Traslado respectivas.- Es dado el presente a los 31 de agosto de 2016.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

5935.- Septiembre 27, 28 y 29.-2v3.

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

C. OSCAR ROLANDO MEDINA MEZQUIDA  
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 04 cuatro de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00985/2016, relativo al Juicio de Divorcio Unilateral promovido por LUISA ELENA COLOM GÓMEZ en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 01 de septiembre del año en curso, ordenó emplazarlo a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, contraído en fecha 05 de agosto del año 2006, ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil con sede en ciudad Madero, Tamaulipas, B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la liquidación del régimen patrimonial constituido en virtud del matrimonio celebrado, C).- La pérdida de la patria potestad del demandado respecto de nuestra menor hija de nombre Luz Elena Medina Colom, atendiendo, D).- El pago de las costas judiciales del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 07 de septiembre de 2016.- La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- El C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

5936.- Septiembre 27, 28 y 29.-2v3.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

C. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ VEGA, AMOS HERRERA CALVILLO, BLANCA ESTELA HERRERA CALVILLO, JORGE HERRERA CALVILLO.  
PRESENTE.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 0040612015, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por el C. JORGE HERRERA RODRÍGUEZ en contra de JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ VEGA AMOS HERRERA CALVILLO BLANCA ESTELA HERRERA CALVILLO JORGE HERRERA CALVILLO se dictaron unos acuerdos que a la letra dice:

Con esta fecha el C. Secretario de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas (01) uno días del mes de junio del año dos mil quince (2015).- Con la promoción inicial, cuatro traslados, dos anexos y una copia simple.- Téngase por presentado al C. JORGE HERRERA RODRÍGUEZ, promoviendo en vía Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, en contra de JORGE, AMOS Y BLANCA ESTELA de apellidos HERRERA CALVILLO y al C. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ VEGA, con domicilio en calle Morelia número 1001 Nte. letra B y altos colonia Vicente Guerrero de ciudad Madero, Tamaulipas, C.P. 89580

entre las calles Dinamarca y España, a quien reclama los conceptos que menciona en su demanda.-Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimaron aplicables al caso, se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el Número 00406/2015 con las copias simples de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas por la Secretaria del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, precisando el nombre de las calles en que se encuentra dicho domicilio, la mención del Código Postal conforme a la asignación del Servicio Postal Mexicano, atento a la reforma por el Honorable Congreso del Estado, mediante decreto LX-701, publicado en el periódico oficial el martes siete de junio del dos mil nueve, y circular expedida por el Presidente de este H. Supremo Tribunal y acuerdo del quince de julio de dos mil nueve, que reformo el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.- Asimismo se le previene a la parte demandada de la obligación que tiene de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Segundo Distrito Judicial, que comprende Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, con el apercibimiento que de no señalarlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.- Asimismo, se previene a los demandados para que a más tardar en la contestación de demanda, designen representante común, quien tendrá todas las facultades y obligaciones que a las partes corresponden, sin perjuicio de la obligación para los representados de absolver posiciones o rendir declaraciones conforme a la ley, asimismo estará obligado a hacer valer todas las acciones a excepciones comunes a los interesados y las personales de cada uno de ellos; pero si estos no cuidan de hacérselas conocer oportunamente, quedara libre de toda responsabilidad frente a los omisos; apercibidos que en caso de no hacerlo este Juzgado lo designara, conforme a lo dispuesto por el artículo 80, del Código Adjetivo Civil.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Morelia N° 1001 Nte., letra B colonia Vicente Guerrero.- Se tiene como abogado patrono al Licenciado Juan José Cherem Loredó, no así en términos del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que no cumple con los requisitos que establece dicho numeral, y se tiene por autorizados únicamente para que tengan acceso al expediente a los propuestos.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto ha implementado en este segundo Distrito Judicial, como una forma de solución de conflictos La Mediación; creando al efecto el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses.- Notifíquese Personalmente.- Así y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40, 80., 30 52, 462, 463, 466, 467, 468, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro. Juez Tercero de lo Civil.- Licenciado Salomón Sampablo Martínez.- Secretario de Acuerdos.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

**AUTO INSERTO**

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.-

Ciudad Altamira, Tamaulipas; (17) diecisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

A sus antecedente el escrito de cuenta, signado por el C. JORGE HERRERA RODRÍGUEZ, quien actúa dentro del Expediente 00406/2015, visto su contenido y en atención a su petición.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero del demandado el C. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ VEGA, AMOS HERRERA CALVILLO, BLANCA ESTELA HERRERA CALVILLO, JORGE HERRERA CALVILLO no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, Emplácese al C. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ VEGA, AMOS HERRERA CALVILLO, BLANCA ESTELA HERRERA CALVILLO, JORGE HERRERA CALVILLO por medio de edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del Juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- La anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicarle en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 40, 55, 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Verónica Macías Ramírez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Verónica Macías Ramírez.- Secretaria de Acuerdos.- Dos Firmas ilegibles.- Rubrica.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto el Despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 06 días del mes julio de 2016.- DOY FE.

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

5937.- Septiembre 27, 28 y 29.-2v3.

### **E D I C T O**

#### **Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.**

C. EFRÉN GUZMÁN PÉREZ  
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00238/2016 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Alejandro Camacho Díaz en su carácter de endosatario en procuración de la persona moral denominada FERRETERÍA IMPERIO S.A. DE C.V., en contra del C. EFRÉN GUZMÁN PÉREZ, de quien reclama las siguientes prestaciones:

#### **AUTO DE RADICACIÓN**

Ciudad Altamira Tamaulipas, a los (21) veintiuno días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- Téngase por presentado al Licenciado Alejandro Camacho Díaz, con su curso que antecede, un pagare de fecha veintitrés de enero del dos mil dieciséis y copias simples que se acompañan, en su carácter de Endosatario en Procuración de la persona moral FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V., ejercitando Acción Cambiaria Directa en la Vía Ejecutiva Mercantil, en contra del C. EFRÉN GUZMÁN PÉREZ con domicilio en: calle Durango, número 224, entre calle C-20 y calle Tampico, Código Postal 89603, Fraccionamiento Colinas de Altamira, Cd. Altamira, Tamaulipas, reclamándoles el pago de la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más el pago de los conceptos accesorios que se contienen en el capítulo de pretensiones de la demanda.- Tomando en consideración que el actor funda su demanda en Título de Crédito que trae aparejada ejecución, se admite la Vía Ejecutiva Mercantil en que se intenta su reclamo y por tanto Radíquese, regístrese bajo el Número 00238/2016 y fórmese expediente.- Por otra parte, se tienen por ofrecidas las pruebas precisadas por el promovente en la promoción inicial.- Mediante éste auto y con efectos de mandamiento en forma, requiérase al deudor para que en el momento de la diligencia respectiva haga el pago de las prestaciones que se les reclaman, y en caso de no hacerlo deberá de señalar bienes suficientes de su propiedad, sobre los cuales se trabará embargo, haciéndole saber que en caso de no hacer dicho señalamiento la parte actora lo hará conforme a derecho.- Hecho el embargo en su caso con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, emplácese y córrase traslado al demandado, con las copias de la demanda y documentos anexos, debiéndosele de entregar copia del acta de la diligencia respectiva, así como cédula con la orden de embargo; haciéndole saber que se les concede el término de ocho días para que comparezca ante este Juzgado a efectuar pago liso y llano de lo reclamado u oponerse a la ejecución, contestando la demanda, refiriéndose concretamente a cada hecho, oponiendo únicamente las excepciones que permite la Ley en el artículo 8° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en el mismo escrito ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos y acompañando los documentos que exige la Ley para las excepciones.- Se le previene al demandado (a) para que señale domicilio convencional para air y recibir notificaciones, dentro de este Segundo Distrito Judicial que corresponde a las Ciudades de Tampico, Madero y Altamira, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones a un las de carácter personal se le hará por cedula de notificación que se fije en los Estrados de este Juzgado.- Guárdense en la caja de seguridad de éste Juzgado los documentos originales base de la acción y en su lugar agréguese a los autos copia fotostática del mismo debidamente autorizada por la Secretaría del Juzgado.- Se tiene coma domicilio para dar y recibir notificaciones el ubicado en: calle Aquiles Serdán, número 122 Sur, entre calle Emiliano Carranza y calle Salvador Díaz Mirón, Código Postal 89000, Zona Centro, Tampico, Tamaulipas.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N° LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecta a la fracción II, del artículo 40, 128 bis y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como una solución de conflictos La Mediación, contando con la Unidad Regional de Mediación del Supremo Tribunal De Justicia, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta haciéndole saber que este procedimiento alternativo no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales derivadas del Juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente

la suspensión del procedimiento.- Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 5, 77 párrafo final, 79, 80, 85, 86, 88, 90, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 139, 140, 142, 143 párrafos 2, 3 y 4, 144 párrafo 2 y 3, 148, 149, 150 fracción II y III, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 169, 170, 171, 172, 173, 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 1055, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 del Código de Comercio en vigor.- Notifíquese personalmente a los demandados.- Lo acordó y firma la Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos.- Juez Sexta Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial.- Lic. Mario Enrique Cedillo Charles.- Lic. María Inés Castillo Torres.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Doy Fe.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

#### AUTO INSERTO

Razón de Cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil doy cuenta a la Titular de éste Juzgado, del escrito presentado por la actora Licenciado Alejandro Camacho Díaz, en fecha uno del presente mes y año, ante la Oficialía Común de Partes, para los efectos conducentes.

#### ACUERDO

Altamira, Tamaulipas, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Visto la razón de cuenta, téngase por presente al Licenciado Alejandro Camacho Díaz, compareciendo dentro de los autos que integran el Expediente Número 00238/2016, haciendo las manifestaciones a que se contrae en el mismo, por lo que analizado su contenido y así como el estado de autos, como lo solicita y tomando en consideración que de los informes rendidos por diversas autoridades se aprecia que no fue posible localizar a la parte demandada el C. EFRÉN GUZMÁN PÉREZ, y al ignorarse el domicilio actual del demandado, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1070 del Código de Comercio se ordena emplazar a Juicio al C. EFRÉN GUZMÁN PÉREZ, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, y se fijarán además en los Estrados de éste Juzgado, haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- En la inteligencia de que si esta autoridad tuviera conocimiento del domicilio actual del demandado, se dejara sin efectos el emplazamiento ordenado por edictos mediante el presente proveído y se ordenará se emplace a juicio al demandado en el domicilio que proporcione a esta autoridad.- Asimismo prevéngasele de la obligación que tiene de designar domicilio en este segundo distrito judicial, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le realizarán conforme a lo ordenado en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de aplicación supletoria a la Ley que regula la materia, agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Lo anterior con fundamento en los artículos 1049, 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1064, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1075 del Código de Comercio.- Notifíquese.- Lo acordó y firma la Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial Lic. Mario Enrique Cedillo Charles

Lic. María Inés Castillo Torres.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.-Doy Fe.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula que se fijara en los Estrados de éste Juzgado.

Altamira, Tamaulipas, a 05 de septiembre de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

5938.- Septiembre 27, 28 y 29.-2v3.

#### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

#### Segundo Distrito Judicial.

#### Altamira, Tam.

C. VERÓNICA OSEGUERA URETA(sic).  
PRESENTE.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00340/2016 radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el C. ABEL OSEGUERA HURTADO, en contra de VERÓNICA OSEGUERA URETA(sic), se dictaron unos acuerdos que a la letra dice

Con esta fecha el C. Secretario de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira Tamaulipas, a los (25) veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).- Con la (01) promoción inicial, (02) una escritura número trescientos veinticuatro, en copia simple, certificada par el C. Licenciado Joel Vela Robles, Notario Público Número 271, con residencia en Tampico, Tamaulipas, (03) un certificado expedida por el Instituto Registral y Catastral con residencia en Tampico, Tamaulipas, (04) una certificación expedida par el Instituto Registral y Catastral con residencia en Tampico, Tamaulipas, (05) Certificado de Registración expedido par el Instituto Registral y Catastral con residencia en Tampico, Tamaulipas, (06), certificado expedida por el Instituto Registral y Catastral con residencia en Tampico, Tamaulipas, (07) certificación expedido par el Instituta Registral y Catastral con residencia en Tampico, Tamaulipas, (08) Certificado de Registración expedido por el Instituto Registral y Catastral con residencia en Tampico, Tamaulipas, (09) Escritura Número cuatro mil trescientas treinta y tres, (10) un mapa; todos certificados por el C. Licenciado Joel Vela Robles, Notario Público Número 271, con residencia en Tampico, Tamaulipas, y (11) dos traslados.- Téngase par presentado al Ciudadano ABEL OSEGUERA HURTADO, promoviendo en Vía Juicio Ordinario Civil, Sobre Declaración Judicial, en contra de VERÓNICA OSEGUERA HUERTA(sic), quien tiene su domicilio en calle Agua Dulce, Numero 601, entre Ébano y Zacamixtle, colonia Petrolera, Tampico, Tamaulipas, C.P. 89110, a quien reclama los conceptos que menciona en los incisos a) b) c) y d) de su demanda.- Fundándose para ella en los hechos y consideraciones legales que estimaron aplicables al caso, se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, baja el Número 00340/2016 con las copias simples de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas por la Secretaria del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su

contestación si para ella tuviere excepciones legales que hacer valer, asimismo se le previene a la parte demandada de la obligación que tiene de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Segundo Distrito Judicial, que comprende Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, con el apercibimiento que de no señalarlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado, debiendo precisar el nombre de las calles en que se encuentra dicho domicilio, la mención del Código Postal conforme a la asignación del Servicio Postal Mexicano, atento a la reforma aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante decreto LX-701, publicado en el Periódico Oficial el martes siete de junio del dos mil nueve, y circular expedida por el Presidente de este H. Supremo Tribunal, y acuerdo del quince de julio de dos mil nueve, que reformo el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Despacho Profesional, ubicado en calle México, número 207 Interior, entre Mérida y Guadalajara, colonia Guadalupe, Tampico, Tamaulipas, C.P. 89120.- y como Abogados Patronos a los C.C. Licenciados Ricardo Ramírez Pérez y Sandra Alicia Ramírez Villasana, con Cédula Profesional Número 269737 y 3157764.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este segundo Distrito Judicial, como una forma de solución de conflictos La Mediación; creando al efecto el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses.- Notifíquese Personalmente.- Así y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40, 30, 52, 462, 463, 466, 467, 468, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado Verónica Macías Ramírez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro. Juez Tercero de lo Civil.- Licenciado Verónica Macías Ramírez. Secretario de Acuerdos.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

#### AUTO INSERTO

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.- ciudad Altamira, Tamaulipas; a los (15) quince días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).- Visto el expediente de nueva cuenta y tomando en consideración el escrito presentado con fecha (09) nueve de agosto del año dos mil dieciséis y su proveído de fecha (11) once de agosto del año en curso, y (12) doce del mes de agosto del no dos mil dieciséis se hace la aclaración que el oficio faltante girado al C: Representante legal de Teléfonos de México (TELMEX), con residencia en Tampico, Tamaulipas, ya se encuentra agregado en autos, en foja (41) cuarenta y uno.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero de la demandada el C. VERÓNICA OSEGUERA HUIRTADO(sic) no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, Emplácese al C. VERÓNICA OSEGUERA HUIRTADO(sic) por media de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación por TRES VECES consecutivas además de fijarse en la puerta del Juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá par no publicado.-

Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si par cualquier media se toma conocimiento del domicilio de dicha demandado, a apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicarlo en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 40, 55, 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Verónica Macías Ramírez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Verónica Macías Ramírez.- Secretaria de Acuerdos.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

#### AUTO INSERTO

Altamira, Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Visto de nueva cuenta el Expediente Número 00340/2016, y tomando en consideración el proveído de fecha (15) quince de agosto del año dos mil dieciséis, se hace la aclaración que el nombre de la C. VERÓNICA OSEGUERA HUIRTADO, se encontraba en forma incorrecta en el sistema de gestión judicial, por lo cual se hace la aclaración que el correcto es VERÓNICA OSEGUERA URTADO, por lo cual se hace la aclaración para los efectos legales correspondientes.- Notifíquese.- Así y con apoyo en los artículos 40 y 241 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Verónica Macías Ramírez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro. Juez Tercero De Lo Civil.- Licenciada Verónica Macías Ramírez.- Secretaria De Acuerdos.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

#### AUTO INSERTO

Altamira, Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Visto de nueva cuenta el Expediente Número 00340/2016, y tomando en consideración el proveído de fecha (15) quince de agosto del año dos mil dieciséis y (17) diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, se acento en forma incorrecta el nombre de la demandada, ya que se encontraba en forma incorrecta en el sistema de gestión judicial, por lo cual se hace la aclaración que el correcto es VERÓNICA OSEGUERA URETA, por la cual se hace la aclaración para los efectos legales correspondientes.- Notifíquese.- Así y con apoyo en los artículos 40 y 241 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Verónica Macías Ramírez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Verónica Macías Ramírez.- Secretaria de Acuerdos.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2016) dos mil dieciséis.- DOY FE.

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN

OROCIO CASTRO.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

5939.- Septiembre 27, 28 y 29.-2v3.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

C. GLORIA DIANA CASSO FARIAS.

PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dictó un acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, dentro del Expediente Número 00217/2016, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre División de Copropiedad, promovido por LAURA CORDELIA CASSO FARIAS DE FLORES, en contra de GLORIA DIANA CASSO FARIAS, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sea emplazada a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijará además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando la copia de traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tam., a 12 de septiembre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

5940.- Septiembre 27, 28 y 29.-2v3.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

C. MARCO ANTONIO BAZALDUA PERALES.  
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 64/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre cumplimiento de Convenio de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovido por ERIKA MARÍA CAVAZOS TORRES, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

1.- El cumplimiento de la sentencia 137 de fecha 22 de febrero del 2012 y que fuera elevado a categoría de cosa juzgada en fecha 1° de marzo del 2012.

2.- El cumplimiento de la Cláusula Cuarta del Convenio de Divorcio de fecha 20 de enero del 2012 y que fuera elevado a categoría de cosa Juzgada en fecha 1° de marzo del 2012.

3.- El pago de la cantidad de \$162,990.59 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 59/100 M.N.), por concepto de lo acordado entre mi poderdante y el demandado en la Cláusula Cuarta del Convenio de Divorcio de fecha 20 de enero del 2012 y que fuera elevado a categoría de cosa juzgada en fecha 1° de marzo del 2012.

4.- El pago de gastos y costas Judiciales como consecuencia del presente procedimiento dado que este se ha negado a cumplir lo acordado.

5.- El embargo precautorio del porcentaje que le corresponde al demandado del bien inmueble que se encuentra debidamente registrada ante el registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos del registro Sección Primera, Número 38, Legajo 4-008 de fecha 22/01/2008 de esta ciudad el cual se encuentra descrito en la Cláusula Cuarta

del convenio de divorcio de fecha 20 de enero del 2012 y que fuera elevado a categoría de cosa Juzgada en fecha 1° de marzo del 2012; por el incumplimiento.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

**ATENTAMENTE**

Ciudad Victoria, Tam., a los 12 de agosto de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

5941.- Septiembre 27, 28 y 29.-2v3.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

JORGE ALBERTO DE LOS REYES ROSALES.  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, radicó el Expediente Número 0183/2016, relativo al Juicio Sumario, promovido por LAURA PATRICIA ROSALES SALAZAR, en contra de JORGE ALBERTO DE LOS REYES ROSALES, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que at ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 04 de julio de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5942.- Septiembre 27, 28 y 29.-2v3.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

C. HÉCTOR YERALDO VILLARREAL MAYA  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado José David Hernández Niño, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de trece de julio de dos mil quince, radicó el Expediente Número 00523/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ARMANDO CHAPA CORTEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio de ARMANDO MANUEL CHAPA LÓPEZ y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 21 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código

de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al codemandado HÉCTOR YERALDO VILLARREAL MAYA por medio de edictos mediante proveído de veintiséis de agosto del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 26 de agosto de 2016.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. BYANCA GIOVANNA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica. LIC. ADRIANA YANIERE MAYORGA LUMBRERAS.- Rúbrica

5943.- Septiembre 27, 28 y 29.-2v3.

### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

AL C.

JOSÉ MONSERRAT GALLARDO HERNÁNDEZ  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el Expediente No. 01382/2015, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por CRISTINA GARZA GARZA, en contra de JOSÉ MONSERRAT GALLARDO HERNÁNDEZ, se dictaron dos autos, los cuales literalmente dicen:

Matamoros, Tamaulipas; a (14) catorce días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).- Por recibido con sus anexos el escrito inicial de fecha nueve de septiembre del año en curso, signado por CRISTINA GARZA GARZA, por el cual ocurre a interponer Juicio de Divorcio Incausado en contra de JOSÉ MONSERRAT GALLARDO HERNÁNDEZ, de quien reclama las prestaciones que en lista en el mismo, señalando como su domicilio en el cual puede ser localizado sito en calle Aguacate N° 22 colonia Fraccionamiento. Arboledas entre las calles Roberto Koch y Encino C.P. 0, localidad Tamaulipas; dada cuenta al Juez dentro del término legal, proveyó lo siguiente.- Examinado el escrito de cuenta y documentos base de acción que acompaña, por encontrarse ajustada la demanda conforme a las exigencias contenidas en los artículos 22, 247, 248, 462, fracción II, 558, 559, Párrafo Primero, del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se admite a trámite la misma en la Vía Ordinaria y términos propuestos; a cuyo efecto, con los referidos documentos, fórmese y regístrese expediente conforme al consecutivo que le arroje el sistema de gestión electrónico.- Asimismo, con base los diversos 66, párrafo primero, 67, fracción I, y IV, 68, párrafo primero, 255, 257 y 463 del referido Ordenamiento Adjetivo Civil, mediante notificación personal y conforme a la reglas previstas en la especie, emplácese a la parte demandada en el domicilio que para tal efecto señaló la parte actora; asimismo, con copia de la demanda y anexos exhibidos por la accionante, córrasele traslado haciéndole de su conocimiento que cuenta con el término de diez (10) días para que si así lo estima conducente produzca contestación a la referida demanda.- De igual forma, en ese mismo acto, prevéngasele para que en el mismo escrito designe domicilio convencional para recibir notificaciones, apercibido que en cuya omisión, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que será fijada en los estrados de la Secretaría de este Juzgado.- Asimismo, atento lo previsto por el ordinal 558 del Código de Procedimientos Civiles, désele la intervención que corresponda al Agente del Ministerio Público de esta adscripción.- Finalmente, atento a lo previsto por los

ordinales 52, 53, 66 y 68 Bis, del referido Código de Procedimientos Civiles, téngase a la parte promovente por designado como domicilio convencional el ubicado en la calle Abeto esquina Secoya en la colonia Fraccionamiento Las Arboledas de esta ciudad, así como por autorizado para tales efectos a los profesionistas mencionados en su escrito inicial.- Notifíquese personalmente a la demandada y a la actora por lista.- Así lo provee y firma el Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia Familiar, del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da Fe.

H. Matamoros, Tamaulipas, (16) dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).- Vistos los presentes autos de los cuales se advierte que ya obran agregados los informes ordenados por auto de fecha quince de enero del año actual, por lo que agréguese a sus antecedentes y como la solicitud por las razones que expone y toda vez que se ignora el domicilio del demandado JOSÉ MONSERRAT GALLARDO HERNÁNDEZ es por la que en consecuencia, con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a éste por media de un edicto que se publicarán por TRES VECES consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado y se fijarán además en la Puerta del Juzgado, haciéndole saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, previéndose al mencionado demandado para ocurrir a Juicio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por cédula que se fijarán en los Estrados de este Juzgado.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto además por los artículos 42, 5, 40, 66 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente al demandado JOSÉ MONSERRAT GALLARDO HERNÁNDEZ por edictos y cúmplase.- Así lo acuerda y firma el Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado quien actúa con el C. Lic. Sandra Violeta García Rivas, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Autos a Notificar.- Dos Rubricas Ilegibles del C. Juez y del Secretario de Acuerdos

H. Matamoros, Tam., a 28 de marzo de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

5944.- Septiembre 27, 28 y 29.-2v3.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

C. GRICELDA BARRIOS VELÁZQUEZ.  
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha quince de febrero del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00338/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad y Cancelación de Escrituras, promovido por el C. MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA ZAVALA en contra de C. GRICELDA BARRIOS VELÁZQUEZ, ordenó se le emplazará y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijara además en los Estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su

contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

1).- La nulidad de la escritura número 18390, del volumen número 567 de fecha veintiocho de enero del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del extinto c. Licenciado Rafael Blademar Rodríguez González, Notario Público Número 207, con ejerciera dicho encargo legal en esta ciudad, la cual contienen en su texto un contrato de compraventa en el que según dicho instrumento público, la suscrita, con el carácter de parte vendedora, celebré con la parte demandada, ésta en carácter de parte compradora, con relación a un bien inmueble identificado como lote 14 de la manzana 7, ubicado en la colonia nuevo amanecer del piano oficial de esta ciudad, el cual está compuesto por una superficie total de 160.00 m2 y se integra con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en 8.00 metros con lote 13; AL SURESTE, en 20.00 metros, con calle Juan Francisco Barberena; AL SUROESTE, en 8.00 metros, con calle México; y AL NOROESTE, en 20.00 metros con lote 15, el supuesto contrato de compraventa del bien inmueble anteriormente descrito, fue inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Gobierno del Estado de Tamaulipas bajo los siguientes datos de registro; Finca Número 38646, de este municipio de Victoria, Tamaulipas.

2).- La cancelación de la inscripción realizada en el Instituto Registral y Catastral de Gobierno del Estado de Tamaulipas, de la escritura señalada en el numeral que antecede, en atención a que la suscrita jamás he firmado contrato de compraventa alguno con la parte demandada, con relación a dicho bien inmueble, tan es así que la firma que aparece como de la suscrita al calce de dicho contrato, me fue falsificada, lo cual demostraré a usted en forma fehaciente en el momento procesal oportuno.

3).- La cancelación de todos y cada uno de los trámites administrativos que con relación a la enajenación del bien inmueble que nos ocupa, se haya llevado a cabo en la Dirección de Catastro así como en la Tesorería de la Presidencia Municipal de ésta ciudad, a nombre de la C. GRICELDA BARRIOS VELÁZQUEZ y sea restituida dicha información a nombre de la suscrita.

4).- La restitución legal de los derechos del bien inmueble que nos ocupa, en favor de la suscrita.

5).- Que en el momento procesal oportuno, el Instituto Registral del Gobierno del Estado de Tamaulipas, realice la anotación marginal correspondiente, relativa a la cancelación del supuesto contrato de compraventa anteriormente mencionado, el cual la suscrita jamás celebré con la parte demandada y mucho menos, otorgue consentimiento alguno a través de mi firma para que este llevara a cabo, tal y como mi contraparte lo quiso hacer saber.

6).- El pago íntegro de los gastos y costas, así como la reparación de los daños y perjuicios que se causen consecuencias del trámite del Juicio que se promueve, provocado por el dolo, la mala fe y la acción fraudulenta realizada por la parte demandada, en perjuicio de la suscrita.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 02 de septiembre de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. DANIEL ARTURO TIJERINA LAVÍN.- Rúbrica.

5945.- Septiembre 27, 28 y 29.-2v3.

#### EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintinueve de agosto del año en curso, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, en su

carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 01286/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por la C. GILBERTA URIBE PONCE, a bienes de LEONEL MELÉNDEZ MARTINEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tam., a 31 de agosto de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

5951.- Septiembre 28.-1v.

#### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha dos de agosto del año en curso el Licenciado Armando Saldaña Badillo, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01178/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO VENTURA CRUZ, denunciado por MIRIAM JANÓY CRUZ NOLASCO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772, 788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD".

Cd. Reynosa, Tam., a 08 de agosto de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

5952.- Septiembre 28.-1v.

#### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de junio dos mil dieciséis (2016), ordenó la radicación del Expediente Número 00680/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EDELMIRA CADENAS ALVIZO, denunciado por los C.C. JOSÉ ANGEL DORIA DORIA, ELIZAMA DORIA CADENAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 09 de junio de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

5953.- Septiembre 28.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha diecinueve de agosto del dos mil dieciséis, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01406/2016 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENRIQUE SÁNCHEZ, denunciado por las C.C. JUANA JIMÉNEZ MARTINEZ Y/O JUANA JIMÉNEZ DE SÁNCHEZ, MA. MAGDALENA SÁNCHEZ JIMÉNEZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 30 de agosto de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5954.- Septiembre 28.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Familiar.  
Séptimo Distrito Judicial.  
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis (2016), ordenó la radicación del Expediente Número 00939/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FLORENTINO SÁENZ FLORES, denunciado por el C. ALFONSO SÁENZ RÍOS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 25 de agosto de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

5955.- Septiembre 28.-1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha (13) trece días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016), ordenó la radicación del Expediente Número 00767/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GREGORIO CASTRO MIRELES, denunciado por RODOLFO CASTRO MEDELLÍN.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE****"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

Cd. Victoria, Tamaulipas, 04/08/2016 08:55:40 a.m.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. DEL ROSARIO JUDITH CORTES MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

5956.- Septiembre 28.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Octavo Distrito Judicial.  
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Karla Karina Trejo Torres, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Jesús Erasmo Córdova Sosa, por auto de fecha (1) uno de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), ordenó radicar el Expediente 00246/2016, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIPE DE LEÓN VILLALÓN Y MARÍA CONSUELO LÓPEZ MARTINEZ, denunciado por JUANA MARÍA DE LEÓN LÓPEZ, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficiales del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 01 de septiembre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos de lo Civil, LIC. JESÚS ERASMO CORDOVA SOSA.- Rúbrica.

5957.- Septiembre 28.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Noveno Distrito Judicial.  
Tula, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Ernesto Lovera Absalón, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil once, ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 136/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quienes en vida llevara el nombre de AGUSTÍN MONTOYA GÓMEZ Y MA. DE JESÚS COLLAZO GÓMEZ, de nacionalidad mexicana, quienes fallecieron el primera el día 11 de enero del 2008, a la edad de 81 años y la segunda el día 11 de noviembre de 1973, a la edad de 47 años, ambos tuvieron su último domicilio particular lo fue en ésta ciudad, denunciado por JUAN JOSÉ MONTOYA COLLAZO Y OTROS.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los nueve días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.- Rúbrica.

5958.- Septiembre 28.-1v.

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 19 diecinueve de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 667/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUZ MARÍA JULISSA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ quien falleció el 26 veintiséis de marzo del 2016, en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Tampico denunciado por RAÚL MARTÍNEZ TINAJERO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 01 de junio de 2016.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

5959.- Septiembre 28.-1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GABRIEL TORRES MARTÍNEZ denunciado por JESÚS TORRES MARTÍNEZ, LUIS TORRES MARTÍNEZ, VÍCTOR MANUEL TORRES MARTÍNEZ, asignándosele el Número 00654/2016, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 26 de mayo de 2016.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

5960.- Septiembre 28.-1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EMMA GARCÍA HERNÁNDEZ denunciado por el C. MARCIANO PÉREZ BAUTISTA, asignándosele el Número 00967/2016, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de

quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 15 de agosto de 2016.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

5961.- Septiembre 28.-1v.

**EDICTO****Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ERNESTINA ROJAS HERNÁNDEZ, quien falleciera en fecha: (14) catorce de diciembre de (2015) dos mil quince, en Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por RAYMUNDO RIVERA ROJAS, ALBERTO RIVERA ROJAS Y KARINA RIVERA ROJAS.

Expediente registrado bajo el Número 00884/2016, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 04 días del mes de agosto de 2016.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

5962.- Septiembre 28.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha dos de agosto del dos mil dieciséis, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01242/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAFAEL VILLARREAL GUTIÉRREZ, denunciado por la C. MA. LUISA MARTÍNEZ SAN JUANA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 03 de agosto de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5963.- Septiembre 28.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha cuatro de julio del dos mil dieciséis, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01149/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NAIF CARLOS HAMSCHO FERRARI O NAIF CARLOS HAMSCHO FERRARI, denunciado por MARIELA HAMSCHO SÁENZ, MIRIAM GUADALUPE HAMSCHO SÁENZ, NAIF CARLOS HAMSCHO SÁENZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA

SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 15 de agosto de 2016.- El C Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5964.- Septiembre 28.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

#### A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis de agosto del año en curso 2016, ordenó la radicación del Expediente Número 00913/2016, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de RAMÓN CERDA GARCÍA, denunciado por GENOVEVA BALBOA GARCÍA, ROGELIO CERDA BALBOA, MANUEL CERDA BALBOA, MARÍA TERESA CERDA BALBOA, ROSA MA. CERDA BALBOA, RAMÓN CERDA BALBOA, SONIA LETICIA CERDA BALBOA, RUBÉN FILIGONIO CERDA BALBOA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

#### ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 29 de agosto de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

5965.- Septiembre 28.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

#### SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 12 doce de agosto del año en curso, ordenó la radiación del Expediente Número 1045/2016 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GLORIA MERCADO JAIME VDA. DE MERCADO, quien falleció el 26 veintiséis de mayo de 2016, en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Tampico, Tamaulipas denunciado por JUANA MARÍA MERCADO MERCADO Y ANA LAURA MERCADO MERCADO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a 24 de agosto de 2016.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

5966.- Septiembre 28.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

ELOY ARGUELLO HINOJOSA.  
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de octubre del dos mil quince, ordenó la radiación del Expediente Número 01160/2015, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia de ELOY ARGUELLO HINOJOSA promovido por la MARÍA ELENA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, se dictó una resolución que a la letra dice.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (21) veintiuno días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).- Visto de nueva cuenta los antecedentes el escrito de recibido en fecha treinta de marzo del dos mil dieciséis, firmado por el Licenciado Edgar Raymundo Rincón Cruz, en su carácter de autorizado por María Elena Sánchez Hernández, dentro del expediente 01160/2015, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia de ELOY ARGUELLO HINOJOSA, promovida por la C. MARÍA ELENA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ; y,

#### CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que, la C. MARÍA ELENA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ a través de su autorizado legal Licenciado Edgar Raymundo Rincón Cruz solicita ser nombrado Representante Legal de su cónyuge, el presunto ausente ELOY ARGUELLO HINOJOSA, la que acredita a través de la copia certificada del Acta de Matrimonio celebrado entre el ausente Eloy Arguello Hinojosa y la promovente visible en autos a foja seis a la cual se le otorga valor probatorio de conformidad en los artículos 32 y 44 del Código Civil, así como los diversos artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado; por lo tanto, al haberse cumplido con la dispuesto por el artículo 569 del Código Civil vigente en nuestro Estado, el suscrito Juzgador considera que dicha solicitud es fundada, en virtud que, mediante proveído del seis de octubre del dos mil quince, se dio tramite en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia de ELOY ARGUELLO HINOJOSA, dándose vista a la Agente del Ministerio Público Adscrita a éste Juzgado, la cual desahogara en tiempo y forma como se observa del proveído del nueve de octubre del año próximo pasado; asimismo se procedido a citar al presunto ausente por medio de edictos publicados en el Periódico "El Gráfico" de ésta ciudad, los días veintitrés de octubre y dos de noviembre del dos mil quince, edictos que fueran publicadas con intervalo de diez días como se justifica de foja veinte a la veintiuno del expediente principal, a las cuales se le concede valor probatorio en término del artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, razón por la cual, atendiendo que la última publicación de los edictos fue del día dos de noviembre del dos mil quince, con lo cual se aprecia que han transcurrido el término no menor de un mes ni mayor de tres, con to cual, se ajusta a lo que establecen los artículos 565 y 569 del Código Civil del Estado, en que ha transcurrido el término legal, sin que a la fecha haya comparecido a este Juzgado apoderado legítimo, Tutor mínimo, ni pariente de ELOY ARGUELLO HINOJOSA, y con lo anterior el suscrito Juzgador concluye que se ha cumplido con las exigencias en forma legal, motivo por el cual, se designa como Representante Legal del ausente ELOY ARGUELLO HINOJOSA, a su cónyuge la C. MARÍA ELENA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, para que lo asista en actos legales en beneficio de los intereses del ausente.- Por lo expuesto y fundado en los artículos 565 y 569 del Código Civil, así como los diversos artículos 4 y 36 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve:

ÚNICO.- Se designa como Representante Legal a la C. MARÍA ELENA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ del ausente ELOY

ARGUELLO HINOJOSA para que lo asista en actos legales en beneficio de los intereses del ausente.- Notifíquese personalmente.- Así lo acuerda y firma Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado José Angel Walle García, que autoriza y dan fe.- Lic. Everardo Pérez Luna Lic. José Angel Walle García.- Enseguida se publicó en lista- Conste.

Cd. Victoria, Tam., a 06 de septiembre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

5967.- Septiembre 28.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VIRGINIA GUILLEN ECHEVARRÍA denunciado por RICARDO NAVARRO MARTINEZ, asignándosele el Número 01073/2016, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 01 de septiembre de 2016.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

5968.- Septiembre 28.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUELA VEGA GUZMÁN denunciado por FROYLAN GONZÁLEZ DÍAZ, asignándosele el Número 01038/2016, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 01 de septiembre de 2016.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

5969.- Septiembre 28.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 11 de julio de 2016, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por

radicado el Expediente Número 00836/2016, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RODRIGO MÁRQUEZ DE LUNA Y BONIFACIA BUSTOS GARCÍA promovido por el C. JUAN JAVIER MÁRQUEZ BUSTOS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 13 de julio del 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

5970.- Septiembre 28.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 01 de diciembre de 2015.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha uno de diciembre del dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 01721/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAFAEL GARCÍA CRUZ, denunciado por JULIO CESAR GARCÍA MARÍN.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a JULIO CESAR GARCÍA MARÍN como Interventor de la presente sucesión.

**ATENTAMENTE**

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5971.- Septiembre 28.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Expediente 01621/2016, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SIMÓN ÁLVAREZ CHÁVEZ Y ÁNGELA BUENDÍA ISLAS, denunciado por MA. DOLORES ÁLVAREZ BUENDÍA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 09 de septiembre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

5972.- Septiembre 28.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cuatro de agosto del año dos mil dieciséis, dictado en el Expediente Número 00336/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la persona moral denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ROSA MARÍA MANZO CANCINO, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en: Avenida Artículo 21, número 1009, del Fraccionamiento Los Toboganes, de esta ciudad, descrita como lote 16, manzana 09, superficie de 90.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con lote 17; AL SUR, 15.00 metros con lote 15; AL ESTE, 6.00 metros con lote 11; AL OESTE: 6.00 metros con Avenida Artículo 21; y valuado por los peritos en la cantidad de \$595,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día de su publicación contará como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse al séptimo día, por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal (a que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$595,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); haciéndole saber a los postores que tomen parte en la subasta que deberán previamente depositar en la Tesorera General del Estado o en su defecto, en la Oficina Fiscal del Estado, en esta ciudad, a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva de base al remate aludido, debiendo presentar el certificado respectivo, sin cuyo requisito no será admitido como tal, señalándose como fecha para el remate el día ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, A LAS ONCE HORAS.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

5973.- Septiembre 28 y Octubre 4.-1v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito por auto de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, dictado en el Expediente Número 00416/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la persona moral denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARÍA ISABEL BLANCO ITURBIDE DE SANTIAGO Y JUAN MANUEL SANTIAGO REYES, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en: calle Sah Macario número 818, del Fraccionamiento Villas de San Miguel III, de esta ciudad, descrita como manzana 67, lote 23; superficie de 117.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE:- 7.00 metros con calle San Macaria; AL SUROESTE, 7.00 metros con lote 24; AL SURESTE, 16.80 metros con lote calle San Castor; AL NOROESTE: 16.80 metros con lote 22, y valuado por los

peritos en la cantidad de \$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día de su publicación contará como primer día y la segunda publicación deberá realizarse al séptimo día, por tratarse de bienes raíces, convocándose a pastores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); haciéndole saber a los postores que tomen parte en la subasta que deberán previamente depositar en la Tesorería General del Estado o en su defecto, en la Oficina Fiscal del Estado, en esta ciudad, a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva de base al remate aludido, debiendo presentar certificado respectivo, sin cuyo requisito no será admitido como tal, señalándose como fecha para el remate el día DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, A LAS ONCE HORAS.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

5974.- Septiembre 28 y Octubre 4.-1v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam. 10 de agosto de 2016

**A QUIEN CORRESPONDA:**

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil Del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de agosto del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00692/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JORGE ANTONIO PUENTE MIRELES en contra de JESÚS VILLELA RAMÍREZ se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

Bien inmueble ubicado en lote 5-13 manzana 35 calle Zaragoza colonia Centro Oriente, superficie 672.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, NORESTE 16.00 metros con lote 2; SURESTE 42.00 metros con lote 5-A; SUROESTE 16.00 metros con calle Zaragoza; NOROESTE 42.00 metros con lote 6 identificado en el Instituto Registral y Catastral bajo la Finca Número 1827 de González Tamaulipas; se ordena sacar a remate en publica almoneda en la suma de \$329,000.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su debida publicación por TRES veces dentro de nueve días, en los Estrados del Juzgado de Primera Instancia Mixto en González Tamaulipas así como en la Oficina Fiscal de González, Tamaulipas, en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de mayor circulación en esta ciudad, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble para su remate; se señalan las once horas del verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. DANIEL ARTURO TIJERINA LAVÍN.- Rúbrica.

5975.- Septiembre 28, Octubre 4 y 6.-1v3.